LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0000728
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 005-2024-2-0345-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA
ACOBAMBA, SIHUAS, ANCASH

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - LEY N° 31728 - N° 03-2023-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO Nº 84271 DEL CENTRO POBLADO DE HUANZA, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI Nº 2453074"

PERÍODO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 24 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE IV

5 DE JUNIO DE 2024
ANCASH - PERÚ

0729

00520242034500

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2024-2-0345-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - LEY N° 31728 - N° 03-2023-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO Nº 84271 DEL CENTRO POBLADO DE HUANZA, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI Nº 2453074"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Comité de selección no admitió oferta de postor cuya oferta económica era menor, exigiendo formalidades subsanables y resolviendo de manera distinta situaciones similares, luego otorgó la buena pro a postor que no acreditó la experiencia mínima en la especialidad de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, concretándose la suscripción del contrato, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas de hasta S/598 836,15.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIONES**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	47
VII.	**APÉNDICES**	47

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0345-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - LEY N° 31728 - N° 03-2023-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO Nº 84271 DEL CENTRO POBLADO DE HUANZA, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2453074"

PERÍODO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 24 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Acobamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Sihuas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0345-2024-002, acreditado mediante oficio n.° 000766-2024-CG/GRAN de 12 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si el proceso de selección y la suscripción del contrato del procedimiento de selección adjudicación simplificada - Ley n.° 31728 - n.° 03-2023-MDA/CS - primera convocatoria, denominado contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de la institución educativa de nivel primario Nº 84271 del centro poblado de Huanza, distrito de Acobamba, provincia de Sihuas - departamento Ancash, con Código Único de Inversiones n.° 2453074", se realizó de conformidad con lo establecido en las bases y normativa de contrataciones vigente.

Objetivo Específico:

Determinar si la evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato del procedimiento de selección adjudicación simplificada - Ley n.° 31728 - n.° 03-2023-MDA/CS - primera convocatoria, denominado contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de la institución educativa de nivel primario n.° 84271 del centro poblado de Huanza, distrito de Acobamba, provincia de Sihuas - departamento Ancash" con Código Único de Inversiones n.° 2453074" se realizó de acuerdo a las bases del procedimiento de selección y normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde al procedimiento de selección adjudicación simplificada - Ley n.° 31728 - n.° 03-2023-MDA/CS - primera convocatoria, denominado contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de la institución educativa de nivel primario n.° 84271 del centro poblado de Huanza, distrito de Acobamba, provincia de Sihuas - departamento Ancash, con Código Único de Inversiones n.° 2453074", en el

cual, comprende, la designación del comité de selección, el procedimiento de selección que inició con la publicación de la convocatoria, y la suscripción del contrato.

Alcance

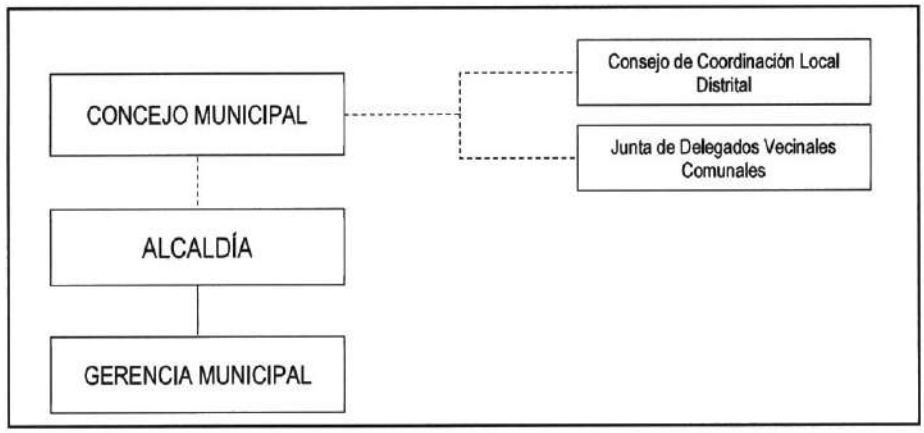
El servicio de control específico comprende el período de 27 de noviembre de 2023 al 24 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Acobamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2023, sin documento de aprobación, cuenta sólo con la firma del consultor, remitido mediante oficio n.° 077-2024-MDA/A de 30 de mayo de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR CUYA OFERTA ECONÓMICA ERA MENOR, EXIGIENDO FORMALIDADES SUBSANABLES Y RESOLVIENDO DE MANERA DISTINTA SITUACIONES SIMILARES, LUEGO OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA MÍNIMA EN LA ESPECIALIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, CONCRETÁNDOSE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS DE HASTA S/598 836,15.

Los miembros titulares del comité de selección del procedimiento de selección de adjudicación simplificada - ley n.° 31728 - n.° 03-2023-MDA/CS-primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de la institución educativa de nivel primario n.° 84271 del centro poblado de Huanza, distrito de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash – CUI n.° 2453074", en adelante "Procedimiento de selección", convocado por la Entidad, durante la etapa de calificación y evaluación de propuestas, no admitieron la oferta del postor consorcio Sihuas, cuyo monto ofertado ascendió a S/5 432 019,43, que representa el 90% del valor referencial, bajo los argumentos de haber presentado el anexo n.° 1 con "información inexacta" y no detallar en su anexo n.° 6 el concepto del objeto de convocatoria y tampoco en letras el monto ofertado, además de objetar el uso de un formato distinto a lo requerido en las bases integradas para el desagregado de partidas; sin embargo, el uso del referido formato no era obligatorio y de acuerdo a las bases integradas eran formatos referenciales y, en relación a la "información inexacta" del anexo n.° 1, era una formalidad subsanable, más aún, cuando la misma situación se presentó en la oferta del Consorcio Huanza, a quien se le otorgó la buena pro y no objetaron dicho hecho.

Luego evaluaron únicamente la propuesta del consorcio Huanza, quien ofertó al monto ascendiente S/6 030 855,58, pero, este último, no acreditó la experiencia en la especialidad de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, pues en la experiencia obtenida en la Sub Región Pacifico, no presentó la resolución de liquidación de obra y en caso de la experiencia obtenida como integrante de consorcio en la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochirí, no acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones asumidas en el contrato.

Pese a ello, los miembros titulares del comité de selección otorgaron la buena pro al consorcio Huanza integrado por: GRL Constructora e Inversiones S.A.C., con ruc n.° 20542050820 y Dambez Company E.I.R.L, con ruc n.° 20542191059, por el importe de S/6 030 855,58. Luego, mediante carta n.° 02-2024-HJMGM/RC/CH de 12 de enero de 2024, el postor ganador presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, el servidor a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad sin realizar la evaluación previa, otorgó la conformidad a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato visando el contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDA/A de 24 de enero de 2024, y permitió que el Alcalde de la Entidad y el representante en común del consorcio Huanza suscriban dicho contrato, sin tener en consideración que este consorcio presentó documentación falsa e inexacta.

Los hechos descritos contravienen los literales b), c), f) y j) del artículo 2, así como de los artículos 9, y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igual de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y la calificación exigible a los proveedores; asimismo, los artículos 43, 46, 49, 57, 60, 64, y 139 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, prórrogas o postergaciones, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, y requisitos para perfeccionar el contrato; del mismo modo, al numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; de igual manera, los numerales 1.8, 1.9, 1.10 del capítulo I, numeral 3.1. del capítulo III de la sección general, y el literal B. del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, referidos a las etapas del procedimiento de selección, del contrato y factores de evaluación; además del numeral 7.2 de las disposiciones específicas de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección - Ley n.° 30225, respecto al contenido de las bases estándar; y asimismo, del literal d) del numeral 7.4.2 de las disposiciones específicas de la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, referente al contenido mínimo de la promesa de consorcio.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el accionar voluntario y las decisiones de los miembros titulares del comité de selección, integrado por Donato Eliot Morales Toledo, Gedeon Zaul Alva Velasquez y Pavel Vega Trujillo, en su condición de presidente, primer miembro, y segundo miembro respectivamente y consecuentemente limitaron a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y la oferta descalificada asciende a S/598 836,15.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Actuaciones preparatorias y convocatoria del procedimiento de selección:**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-MDA/CRCA de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3),** Crecencio Rogelio Cortez Atiro, Alcalde de la Entidad, aprobó la reformulación y actualización del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de la institución educativa de nivel primario n.° 84271 del centro poblado de Huanza, distrito de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash - CUI n.° 2453074" en adelante el "Proyecto", con un presupuesto de S/6 595 156,00, conforme se visualiza en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
APROBACIÓN DE LA REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Resumen del presupuesto	
Costo directo	4 262 413,24
Gastos generales (10.00%)	426 241,32
Utilidad (10.00%)	426 241,32
Sub total	5 117 985,88
IGV (18%)	920 681,26
Presupuesto de obras civiles	6 035 577,14
Gestión de proyectos	160 800,00
Supervisión de obras civiles	301 778,86
Gastos de elaboración expediente técnico	59 000,00
Reformulación y actualización del exp. Técnico	25 000,00
Evaluación del expediente técnico	10 000,00
Total	**6 595 156,00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-MDA/CRCA de 10 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 3)**
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, con informe n.° 0014-2023-MDA/GIDUR/G/GZAV de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4),** Gedeon Zaul Alva Velasquez, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió el requerimiento para la contratación del servicio de un especialista en contrataciones del estado para el Proyecto, adjuntando en el mismo, los términos de referencia TR-11-2023 GIDUR de octubre de 2023, dirigido al Alcalde de la Entidad, el cual tiene sello de recepción de 26 de octubre de 2023 sólo de la Gerencia Municipal de la Entidad, y posteriormente Werner Eleuterio Jorge Ventocilla, en calidad de jefe de Logística y Adquisiciones de la Entidad emitió la orden de servicio y/o trabajo n.° 251 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** a nombre de Donald Eliot Morales Toledo, por la contratación de una persona especialista en contrataciones con el Estado para el Proyecto.

Luego, con informe n.° 0029-2023-MDA/GIDUR/G/GZAV de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Gedeon Zaul Alva Velasquez, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Alcalde de la Entidad el requerimiento para la ejecución del Proyecto.

Después, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2023-MDA/GM-DRAP de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7),** David Aguilar Palacios, Gerente Municipal de la Entidad, aprobó la modificación y actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC-2023), incluyendo el proyecto para su actualización y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 095-2023-MDA/A de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Crecencio Rogelio Cortez Atiro, Alcalde de la Entidad, designó a los miembros del comité de selección para el procedimiento de selección, conformado de la manera siguiente:

CUADRO N° 2
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

TITULARES			
Cargo	Apellidos y Nombres	DNI	Correo
Titular Presidente	Donald Eliot Morales Toledo	40386877	donaldemoratoledo@gmail.com
Titular Miembro 1	Gedeon Zaul Alva Velasquez	33348163	ggg_aaa_1@hotmail.com
Titular Miembro 2	Pavel Vega Trujillo	47023401	Pavel.vega.1124@gmail.com
SUPLENTES			
Cargo	Apellidos y Nombres	DNI	Correo
Suplente Presidente	Werner Eleuterio Jorge Ventocilla	45578604	Werner.30@hotmail.com
Suplente Miembro 1	Jhosmar Dreydil Contreras Jesus	71017018	jesus_dreydil@hotmail.com
Suplente Miembro 2	Sirley Danivia Canches Campos	70382006	Sirleycanches90@gmail.com

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 095-2023-MDA/A de 27 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de control

Al día siguiente, mediante informe n.° 0047-2023-MDA/GIDUR/G/GZAV de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Gedeon Zaul Alva Velasquez, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Alcalde de la Entidad "*los términos de referencia y las bases para su revisión del proceso de selección y contratación para el ejecutor de la obra*".

En consecuencia, como consta en la Resolución de Alcaldía n.° 0104-2023-MDA/A de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el Alcalde de la Entidad, aprobó la nulidad de oficio del procedimiento de selección, cuyo motivo fue que, en la publicación que se realizó el 5 de diciembre de 2023, al momento de elevar el procedimiento de selección en el SEACE, por error material no se consignaron los datos de los términos de referencia, por otro lado, en su artículo segundo, aprobó el procedimiento de selección para la adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDA/CS-2; sin embargo, el procedimiento de selección mantuvo su nomenclatura inicial, es decir, "*ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 03-2023-MDA/CS-1*".

Después, con Resolución de Alcaldía n.° 0105-2023-MDA/A de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Crecencio Rogelio Cortez Atiro, Alcalde de la Entidad, aprobó la reformulación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 12)** para la adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDA/CS-2 las cuales fueron publicadas en el SEACE el 14 de diciembre de 2023. Además, mediante la Resolución de Alcaldía en mención, el Alcalde encargó al comité de selección quienes fueron designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2023-MDA/A de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, proseguir con el proceso de selección conforme a lo dispuesto, donde el comité de selección estableció el cronograma para las etapas de la fase de selección, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	14/12/2023	14/12/2023
Registro de participantes (Electrónica)	15/12/2023 00:01	26/12/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	15/12/2023 00:01	19/12/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	20/12/2023	20/12/2023
Integración de las Bases PLATAFORMA SEACE	20/12/2023	20/12/2023
Presentación de propuestas (Electrónica)	27/12/2023 00:01	27/12/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas OFICINA DE UNIDAD DE LOGÍSTICA - PLATAFORMA SEACE	28/12/2023	28/12/2023
Otorgamiento de la Buena Pro PLATAFORMA SEACE	28/12/2023 17:30	28/12/2023

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de control

2. Etapas del procedimiento de selección:

En las etapas de formulación y absolución de consultas y observaciones (electrónica), según el reporte del pliego de absolución de consultas y observaciones de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** se presentaron tres (3) observaciones a las bases del procedimiento de selección, de las cuales se acogió únicamente la observación del participante Consultoría, Constructora e Inversiones con ruc n.° 20569246718, por lo que se estableció en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** la garantía de fiel cumplimiento los lineamientos estipulados en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica de 9 de mayo de 2023, las consultas y observaciones se muestran a continuación:

CUADRO N° 4
CONSULTAS Y OBSERVACIONES

N°	Razón Social / RUC	Observación	¿Se acogió la observación?	
			Si	No
1	Consultoría, constructora e inversiones / 20569246718	*"Observamos que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, (...)".*		X
2	Consultoría, constructora e inversiones FAKECC S.A.C / 20569246718	*"En virtud del Principio de Libertad de Concurrencia previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos aceptar la posibilidad de presentar fideicomisos como alternativa adicional de garantía para la entrega de ADELANTOS, en el marco del presente procedimiento de selección".*	X	
3	Medrano Muñoz Antony Javier / 10480779628	*"En virtud del Principio de Libertad de Concurrencia previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos aceptar la posibilidad de presentar fideicomisos como alternativa adicional de garantía para la entrega de ADELANTOS, en el marco del presente procedimiento de selección".*		X

Fuente: Reporte del pliego de absolución de consultas y observaciones de 20 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de control

Al haber acogido la observación realizada por el participante Consultoría, Constructora e Inversiones con ruc n.° 20569246718, el comité de selección incluyó ésta en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** las cuales fueron publicadas en el SEACE el 20 de diciembre de 2023, quedando definido el valor referencial y sus límites del procedimiento de selección en el numeral 1.3. del capítulo I de la sección específica de éste, visible a continuación:

CUADRO N° 5
VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/6 035 577,14 (Seis millones treinta y cinco mil quinientos setenta y siete con 14/100 soles)	S/5 432 019,43 (Cinco millones cuatrocientos treinta y dos mil diecinueve con 43/100 soles)	S/6 639 134,85 (Seis millones seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta y cuatro con 85/100 soles)

Fuente: Bases integradas publicadas el 20 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

2.1. Presentación, apertura de propuestas, evaluación y otorgamiento de la buena pro:

De acuerdo al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, publicado en el SEACE, se presentaron dos (2) ofertas de manera electrónica, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
OFERTAS PRESENTADAS

N°	RUC	Nombre o razón social	Fecha de presentación
1	20542050820	Consorcio Huanza	27/12/2023
2	20452345251	Consorcio Sihuas	27/12/2023

Fuente: Reporte de presentación de ofertas/expresión de interés de 28 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión de las ofertas presentadas, se tiene la oferta técnica y económica del postor consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** y la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, ambos postores se presentaron en consorcio, cuya oferta económica se encuentran dentro de los límites establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, como se visualiza en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
POSTORES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

n.°	Postor	Integrantes del Consorcio		Participación	Monto Ofertado S/
		RUC	Proveedor		
1	Consorcio Sihuas	20452345251	Contratistas Persan S.A.C.	60 %	5 432 019,43
		20541653156	Corporación Andina YIRET E.I.R.L.	40 %	
2	Consorcio Huanza	20542050820	GRL Constructora e Inversiones S.A.C.	20 %	6 030 855,58
		20542191059	Dambez Company E.I.R.L.	80 %	

Fuente: Propuesta económica de los consorcios Sihuas **(Apéndice n.° 16)** y Huanza **(Apéndice n.° 17)** de 27 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Luego, como consta en el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, los miembros del Comité de Selección llevaron a cabo las etapas de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro el 29 de diciembre de 2023, cuando según cronograma debió realizarse el 28 de diciembre de 2023, acción que no fue registrado por el Comité de Selección en el SEACE, infringiendo lo establecido en el artículo 57[1] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Mas aún, en estas etapas se identificaron situaciones que no se ajustan a la normatividad vigente, con la que se llevó a cabo el procedimiento de selección, los mismos que se detallan a continuación:

A. Inadmisión de oferta del Consorcio Sihuas

El Comité de Selección no admitió a evaluación la propuesta presentada por el postor consorcio Sihuas, por los siguientes motivos:

- Información inexacta del postor en la ficha única del proveedor
- Anexo n.° 6 no cuenta con el detalle de concepto del objeto de contratación y uso de formato diferente.

Sin embargo, se ha identificado que los miembros del Comité de Selección no brindaron el mismo trato a los postores e indujeron al error, como se detalla a continuación:

<u>En relación a la información inexacta del postor en la ficha única del proveedor</u>:

El comité de selección, como consta en el acta de apertura, electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, señalaron que, el consorcio Sihuas, declaró "*información inexacta*" en el anexo n.° 1, en comparación a la información contenida en la ficha única del proveedor de su consorciado Contratistas Persan S.A.C.

Es así que, en el contenido del anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor de 27 de diciembre de 2023, presentado como parte de la oferta técnica y económica del postor Consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que el correo electrónico y el número de teléfono no concuerdan con la información registrada en la ficha única de proveedor, como se aprecia en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

[1] **Artículo 57. Prórrogas o postergaciones**
"La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes".

IMAGEN N° 1
DATOS DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO SIHUAS EN EL ANEXO N° 1

Datos del consorciado 1				
Nombre, Denominación o Razón Social :	**CONTRATISTAS PERSAN S.A.C.**			
Domicilio Legal:	AV. CENTENARIO N° 947 BARRIO CENTENARIO OESTE (FTE. COL. LUZUR. – 2DO PIS. REST. D LORGIO) – INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH.			
RUC: 20452345251	Teléfono(s):	928 038 185		
MYPE	Si	X	No	
Correo electrónico:	contratistapersansach@gmail.com			

Fuente: Propuesta del consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 16)**

IMAGEN N° 2
DATOS DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO SIHUAS EN FICHA ÚNICA DEL PROVEEDOR

CONTRATISTAS PERSAN S.A.C.

Vigentes: BIENES | SERVICIOS | EJECUTOR DE OBRA
No vigentes: CONSULTOR DE OBRA

RUC (*)	: 20452345251
Teléfono (*)	: 941383200
Email (*)	: persan2023logistica@gmail.com
Domicilio (**)	: ANCASH / HUARAZ / INDEPENDENCIA
CMC (*)	: S/ 21,327,952.30
CLC (*)	: S/ 20,888,094.43
Estado (**)	: ACTIVO
Condición (**)	: HABIDO
Tipo de Contribuyente (**)	: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20452345251 visitado el 25 de abril de 2024.

Como se aprecia en las imágenes precedentes, la información referida al correo electrónico y teléfono no coinciden, hecho que fue manifestada como "*información inexacta*" por los miembros del Comité de Selección.

Sin embargo, la misma situación descrita en las líneas precedentes, se presentó para el consorciado GRL Constructora e Inversiones S.A.C., integrante del consorcio Huanza, a quién se le otorgó la buena pro, quien se encontraba en la misma situación que Contratistas Persan S.A.C. integrante del consorcio Sihuas, pues de acuerdo al contenido del anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor de 27 de diciembre de 2023 presentado como parte de la oferta técnica y económica del postor Consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que el correo electrónico y el número de teléfono no concuerdan con la información registrada en la ficha única de proveedor, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 3
DATOS DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO HUANZA EN EL ANEXO N° 1

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social:	**GRL CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C.**		
Domicilio Legal	JR. ERNESTO SIRANI MZA. E LOTE 3 OTR. URBANIZACION SIERRA HERMOSA DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH.		
RUC: 20542050820		Teléfono (s):	910969836
Correo electrónico : grlconstructora.e.inversiones@gmail.com			

Fuente: Propuesta del consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 17)**

IMAGEN N° 4
DATOS DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO HUANZA EN FICHA ÚNICA DEL PROVEEDOR

GRL CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.C.

Vigentes: BIENES | SERVICIOS | EJECUTOR DE OBRA | CONSULTOR DE OBRA

RUC (*)	: 20542050820
Teléfono (*)	: 976753004
Email (*)	: oscar_contr_cyk_10@hotmail.es
Domicilio (**)	: ANCASH / HUARAZ / INDEPENDENCIA
CMC (*)	: S/ 1,682,981.94
CLC (*)	: S/ 86,982.73
Estado (**)	: ACTIVO
Condición (**)	: HABIDO
Tipo de Contribuyente (**)	: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20542050820 visitado el 25 de abril de 2024.

De las imágenes precedentes, se observa que la información presentada por GRL Constructora e Inversiones S.A.C. integrante del Consorcio Huanza, en el anexo n.° 1 presentado como parte de la oferta técnica y económica del postor Consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, difiere a la información registrada en la ficha única del proveedor, específicamente el correo electrónico y el número de teléfono; sin embargo, los miembros del Comité de Selección no observaron dicho hecho, como lo hicieron en el caso del Contratistas Persan S.A.C. integrante del Consorcio Sihuas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Secretaria

Es así que, durante la evaluación de las propuestas, los miembros del Comité de Selección, no dieron el mismo trato a ambos postores por hechos similares, infringiendo el principio de igualdad de trato[2] de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, en relación al contenido del anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor de 27 de diciembre de 2023, presentado como parte de la oferta técnica y económica del postor Consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el literal a)[3] del numeral 60.2. del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos para la subsanación de las ofertas, y en el presente caso el correo electrónico y el número de teléfono forman parte de la información subsanable; sin embargo, los miembros del Comité de Selección, no admitieron la oferta del Consorcio Sihuas y si la oferta del postor Consorcio Huanza como consta en el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18).**

Anexo N° 6 sin detalle de concepto del objeto de contratación y uso de formato diferente:

Como consta en el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, los miembros del Comité de Selección, al momento de evaluar la oferta del postor consorcio Sihuas, señalaron lo siguiente:

> *"El postor presenta el Anexo N° 6, sin embargo, no detalla el concepto del objeto de la contratación, tampoco detalla el letras el monto ofertado. Así también ha utilizado formato distinto a lo requerido en las bases integradas para el desagregado de partidas que sustenta su oferta.*
> *(...)*
>
> *Asi mismo, el postor, ha presentado su oferta económica contrato a los dispuesto en el literal g) del numeral 2.1.1.1 de la sección específica y el anexo N° 6 (para contratación a suma alzada) de las bases integradas, toda vez que el desagregado de partidas que sustenta su oferta tiene un formato distinto a lo establecido en las bases integradas, para mejor entiendimeinto realizamos la siguiente comparación:*
>
> *En las bases interedas, el literal g) del numeral 2.1.1.1 de la sección especifica a la letra dice:*
>
> *a) El precio de la oferta en Soles y:*
> *- La suma alzada, considerando las partidas según lo previsto een el ultimo parraf del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

[2] **Artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones**
"(...)
b. Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)"

[3] **Artículo 60. Subsanación de la oferta**
"(...)
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
(...)".

Sobre el particular, el numeral 60.4 del artículo 60.4 del artículo 60 del Reglamento señala que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse solo la rúbrica y la foliación, por lo que el postor no presento de forma correcta el precio de la oferta, por lo tanto son son subsanables, por los argumentos expuestos este colegiado ha decido NO ADMITIR dicha oferta". [Sic]

Al respecto, el anexo n.° 6 precio de la oferta de 27 de diciembre de 2023, presentado como parte de la oferta técnica y económica del postor Consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, y suscrito por Joel Newerson Huerta Silva, representante Común del Consorcio Sihuas, fue presentado con el contenido que se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
PRECIO DE LA OFERTA DE CONSORCIO SIHUAS

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA LEY Nº 31728 - Nº 03-2023-MDA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO Nº 84271 DEL CENTRO POBLADO DE HUANZA, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS – DEPARTAMENTO ANCASH" Con Código Único de Inversiones Nº 2453074.	**S/ 5,432,019.43**
TOTAL	**S/ 5,432,019.43**

El precio total de la oferta en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Propuesta del consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 16)**

Si bien, el consorcio Sihuas no señaló el objeto de la contratación en el concepto del anexo n.° 6 presentado como parte de la oferta técnica y económica del postor Consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se debe tener en cuenta, que el presente anexo está dirigido al comité de selección de la adjudicación simplificada Ley n.° 31728 - n.° 03-2023-MDA/CS - primera convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra mencionada en el concepto del anexo presentado, conforme se encuentra establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, del mismo procedimiento de selección que se visualiza en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
OBJETO DE LA CONVOCATORIA (BASES INTEGRADAS)

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO Nº 84271 DEL CENTRO POBLADO DE HUANZA, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS – DEPARTAMENTO ANCASH"** Con Código Único de Inversiones Nº 2453074.

Fuente: Bases integradas publicadas en el SEACE el 20 de diciembre de 2023, página 13. **(Apéndice n.° 14)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefatura

Asimismo, el Comité de Selección, señaló que el consorcio Sihuas no detalló en letras el monto ofertado en el anexo n.° 6 presentado; sin embargo, en relación al referido formato, en las bases integradas únicamente se solicitó consignar la moneda de la convocatoria, más no el monto ofertado en números y letras, y ello no constituiría razón suficiente para no admitir la oferta económica presentada.

Por otro lado, los miembros del comité de selección mencionaron en el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, que el consorcio Sihuas utilizó un formato distinto a lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, para presentar el desagregado que sustenta su oferta, sin embargo, haciendo referencia al formato del cuadro del desagregado de partidas del anexo n.° 6, establecieron que éstas son únicamente de "*manera referencial*", por lo que no sería un formato de uso obligatorio que deben tener en consideración los postores al momento de presentar su oferta, como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 7
ANEXO N° 6 DE LAS BASES INTEGRADAS

Importante

- *El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[38]	
5	Monto total de la oferta	

Fuente: Bases integradas publicadas en el SEACE el 20 de diciembre de 2023, páginas n.°s 82 y 83. **(Apéndice n.° 14)**

En ese contexto, independientemente de cuál sea el diseño o estructura que presenten los postores, lo que resulta relevante al momento de su evaluación es el contenido de la información que el cuadro refleja el monto ofertado, además, el formato utilizado en el anexo n.° 6 presentado en la oferta técnica y económica del postor Consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, tiene el siguiente contenido: ítem ("*N° ITEM*"), descripción ("*PARTIDA*"), Unid. ("*UNIDAD*"), metrado, precio S/ ("*PU*"), parcial S/ ("*SUBTOTAL*"), donde los términos utilizados para la estructura del presupuesto son similares al del formato de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, situación que no cambia en nada el contenido de la oferta económica, conforme se observa del extracto de la propuesta siguiente:

IMAGEN N° 8
DESAGREGADO DE PARTIDAS

PRESUPUESTO

Presupuesto: 501009 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL PRIMARIO Nº 84271 DEL CENTRO POBLADO DE HUANZA, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS-DEPARTAMENTO ANCASH
Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COBAMBA
Lugar: ANCASH - SIHUAS - ACOBAMBA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	TRABAJOS PRELIMINARES				325,444.19
01.01	OBRAS PROVISIONALES				77,824.09
01.01.01	CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN Y CASETA DE GUARDIANIA	m2	120.00	129.33	15,519.60
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 2.40 x3.60m	Und	1.00	1,981.19	1,981.19
01.01.03	CERCO DE OBRA CON SACOS DE POLITILENO	m	216.00	29.88	6,454.08
01.01.04	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	glb	1.00	41,899.22	41,899.22
01.01.05	ALQUILER DE BAÑOS QUIMICOS	mes	9.00	680.00	6,120.00
01.01.06	SERVICIO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA CONSTRUCCIÓN	mes	9.00	650.00	5,850.00
01.02	SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO				67,063.30
01.02.01	MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAPACITACIONES	Und	1.00	1,950.00	1,950.00
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)	Und	95.00	528.56	50,213.20
01.02.03	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD EN OBRA	Und	1.00	6,483.10	6,483.10
01.02.04	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	glb	1.00	2,180.00	2,180.00
01.02.05	EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS	Und	1.00	4,500.00	4,500.00
01.02.06	IMPLEMENTACIÓN DE CILINDROS PROVISIONALES PARA ALMACENAR RESIDUOS	Und	6.00	289.50	1,737.00
01.03	HABILITACIÓN DE ACCESO MANTASH - HUANZA				180,556.80
01.03.01	CORTE EN TERRENO NATURAL O CONGLOMERADO	m3	1,920.00	7.44	14,284.80

Fuente: Propuesta del consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 16)**

Además, haciendo una comparación del anexo n.° 6, presentado en la oferta técnica y económica del postor consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** y la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se han evidenciado que ambas ofertas presentadas en el procedimiento de selección incluyen los siguientes datos: Total gasto directo (A), total gastos generales (B), utilidad (C), Sub total (A+B+C), IGV, y monto total de la oferta, y corresponden al presupuesto previsto en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, contenido que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
OFERTA DEL CONSORCIO SIHUAS

TOTAL COSTO DIRECTO (A)	4,077,852.52
GASTOS GENERALES	
GASTOS FIJOS 1.0274044%	41,896.04
GASTOS VARIABLES 8.860599%	361,322.16
TOTAL GASTOS GENERALES (B) 9.8880035%	403,218.20
UTILIDAD (C) 3.00%	122,335.58
SUBTOTAL (A+B+C)	4,603,406.30
IGV (18%)	828,613.13
MONTO TOTAL DE LA OFERTA	5,432,019.43

Fuente: Propuesta del consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 16)**

IMAGEN N° 10
OFERTA DEL CONSORCIO HUANZA

				4,282,413.34
Total Costo Directo (A)				
Gastos Generales				44,588.83
Gastos Fijos				381,672.49
Gastos Variables				426,261.32
Total Gastos Generales (B)				422,249.00
Utilidad (C)				5,110,894.66
SUB TOTAL (A+B+C)				919,961.02
IGV (18%)				
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (SEIS MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 68/100 SOLES)				6,030,855.68

Fuente: Propuesta del consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 17)**

De lo expuesto, en el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, los miembros del Comité de Selección, señalaron causales para declarar no admitida la

oferta técnica y económica del postor consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**; sin embargo no estaban de acuerdo a la normativa y las bases integradas, más aún, cuando este postor si había cumplido con presentar el presupuesto de acuerdo al literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria, del 2.2. Contenido de las ofertas, del Capítulo II del procedimiento de selección de las bases integradas **(Apéndice n.° 14).**

Por lo que, independientemente de que coincida el contenido del presupuesto presentado en la oferta técnica y económica del postor consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, con el que se encuentra en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, al incluirse dicho desagregado de partidas, este documento formaría parte de su oferta técnica y económica presentada, y conforme lo establecían las bases integradas; sin embargo, los miembros del Comité de Selección, declararon no admitido la propuesta del consorcio Sihuas, como consta en el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

Por otro lado, en virtud del numeral 47.3[4] del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los miembros del Comité de Selección, elaboraron los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y en virtud del principio de transparencia[5] del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, las entidades públicas, y el comité de selección en particular, durante el proceso de contratación, están obligados a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Sin embargo, contrariamente a lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los miembros del Comité de Selección, no implementaron el anexo n.º 6 en las bases del procedimiento, de conformidad con las instrucciones previstas en los documentos estándar, que exigían que sólo se incorpore en ellas el formato correspondiente al sistema de contratación previsto, como señala el numeral 7.2.[6] de las disposiciones específicas de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; para el caso concreto era el sistema de contratación previsto fue a **suma alzada**, norma que no fue considerado por el comité de selección en la elaboración de las bases administrativas **(Apéndice n.° 12)** e integradas **(Apéndice**

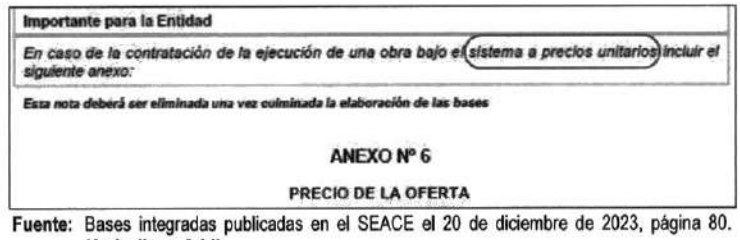
[4] **Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección**
"(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
(...)".

[5] **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**
"(...)
***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)".

[6] **7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDAR**
"(...)
Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.
(...)".

n.° 14), pues se consignaron tres (3) tipos de formatos distintos para el mismo documento requerido para la admisión de ofertas, conforme se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 11
FORMATO DEL ANEXO N° 6 CON EL SISTEMA A PRECIOS UNITARIOS



Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:

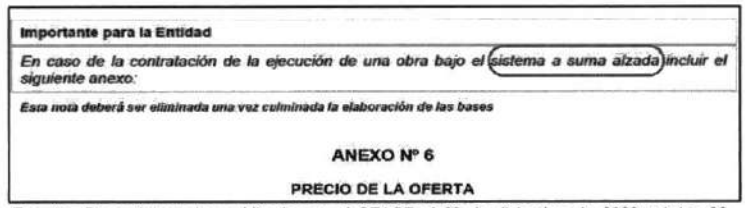
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Fuente: Bases integradas publicadas en el SEACE el 20 de diciembre de 2023, página 80. **(Apéndice n.° 14)**

IMAGEN N° 12
FORMATO DEL ANEXO N° 6 CON EL SISTEMA A SUMA ALZADA



Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

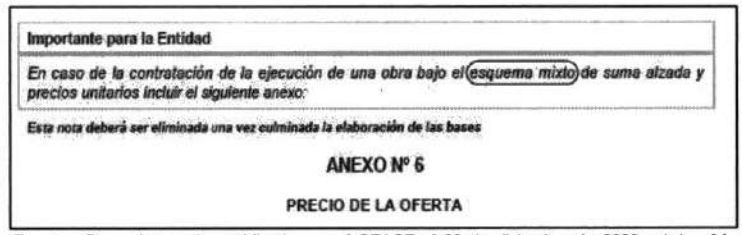
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Fuente: Bases integradas publicadas en el SEACE el 20 de diciembre de 2023, página 82. **(Apéndice n.° 14)**

IMAGEN N° 13
FORMATO DEL ANEXO N° 6 CON EL ESQUEMA MIXTO (SUMA ALZADA Y PRECIOS UNITARIOS)



Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Fuente: Bases integradas publicadas en el SEACE el 20 de diciembre de 2023, página 84. **(Apéndice n.° 14)**

Al considerar formatos de todos los sistemas de contratación como parte del anexo n.° 6 en las bases administrativas **(Apéndice n.° 12)**, los miembros del Comité de Selección, originaron confusión respecto al uso del formato correcto del precio de la oferta que debía presentarse y al no ser claras las reglas del procedimiento de selección, este hecho afecta no solo la transparencia de la contratación, sino también la libre concurrencia de proveedores en el procedimiento de selección y la igualdad de trato, por lo que, este Comité de Selección no admitió la propuesta del consorcio Sihuas **(Apéndice n.° 16)**, y procedieron a la calificación de la oferta presentada por el consorcio Huanza. **(Apéndice n.° 17).**

B. Evaluación y calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro al consorcio Huanza, sin la acreditación de la experiencia mínima en la especialidad:

Los miembros del Comité de Selección, según el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, procedieron a realizar la calificación únicamente a la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, del cual, habiendo revisado la documentación presentada por este consorcio, se identificó que la calificación otorgada a ésta, no fue realizada según lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección, específicamente en cuanto a la experiencia de la especialidad, pues según el anexo n.° 5 - promesa de consorcio, presentado en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el consorciado Dambez Company E.I.R.L., es el que aporta la experiencia para su evaluación y calificación.

Es así que, el consorciado Dambez Company E.I.R.L. presentó nueve (9) experiencias en la especialidad, de acuerdo al anexo n.° 10 presentado en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL CONSORCIO HUANZA

N°	Cliente	Objeto del contrato	Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de obra	Monto S/	Monto facturado acumulado S/
1	Municipalidad Distrital de Pamparomas	Ejecución de la obra: mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. n.° 86503 Santa Rosa de Huaracpampa, distrito de Pamparomas - Huaylas - Ancash- I etapa	Contrato de ejecución de obra n.° 011-2018-MDP	6/12/2019	18/06/2019	417 883,71	417 883,71
2	Municipalidad Distrital de Aquia	Ejecución de la obra: Creación de dos aulas en el centro educativo inicial n.°309 Señor de Cayac, distrito de Aquia-Bolognesi-Ancash	Contrato n.° 96-2019-MDA/GM	10/02/2022	12/03/2020	224 025,49	224 025,49
3	Municipalidad Provincial de Yungay	Ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. 86618, Santísima Virgen del Carmen del caserío de Marap, distrito de Yungay, provincia de Yungay Ancash	Contrato de obra n.° 003-2020-MPY	13/02/2020	29/12/2020	123 243,66	123 243,66
4	Sub Región Pacífico	Ejecución de la obra: Ampliación de infraestructura, y equipos para talleres de producción en el instituto superior tecnológico público de Huarmey - distrito de Huarmey - provincia de Huarmey, región Ancash - saldo de obra" - SNIP n.° 114605, adecuado a protocolo sanitario COVID 19.	Contrato n.° 004-2020-GRA-SRP/G	11/08/2020	11/11/2022	1 706 580,92	1 706 580,92
5	Municipalidad Distrital de Cajay	Ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio educativo de la institución educativa n.° 86393 de Huaritambo, distrito de Cajay Huari Ancash	Contrato de ejecución de obra n.° 006-2020/MDC/GM	18/08/2022	12/01/2021	737 783,39	737 783,39
6	Municipalidad Distrital de San Antonio	Ejecución de la obra: rehabilitación del local escolar 20955-13 Paulo Freire con código local 357778, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - región Lima, con Código Único de Inversiones n.° 2468292	Contrato de ejecución de obra n.° 034-2021-GM-MDSA	2/06/2021	21/10/2021	470 621,20	470 621,20
7	Municipalidad Distrital de Huacchis	Ejecución de la obra: mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la IE n.° 86944 de la localidad de Ayash Pichiu del distrito de Huachis-provincia de huari departamento de Ancash - etapa I, C.U.I. n.° 2483235	Contrato de adjudicación simplificada n.° 05-2021-MDHS/CS-1	30/11/2021	25/04/2022	695 519,68	695 519,68

N°	Cliente	Objeto del contrato	Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de obra	Monto S/	Monto facturado acumulado S/
8	Municipalidad Distrital de Pueblo Libre	Ejecución de la obra: Construcción de aula de educación primaria y cerco perimétrico; adquisición de mobiliario de aula de educación primaria; en el(la) IE 86539 - Pueblo Libre en la localidad Allmay, distrito de Pueblo Libre, provincia Huaylas, departamento Ancash	Contrato de ejecución de obra n.° 03-20 22	18/04/2022	2/09/2022	699 936,62	699 936,62
9	Universidad Nacional Federico Villarreal	Ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la facultad de ciencias naturales y matemática de la UNFV en el predio 16- distrito del Agustino. código único 2194741	Contrato n.° 013-2022-UNFV	10/08/2022	4/10/2022	1 015 885,64	1 015 885,64
						TOTAL S/	**6 091 480,31**

Fuente: Propuesta del consorcio Huanza, anexo n.° 10 de 27 de diciembre de 2023, folios n°s 171 y 172. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de control

De la experiencia detallada en el cuadro anterior se advierte que los miembros del Comité de Selección, no revisaron la acreditación de la experiencia de los numerales 4 y 6 conforme a las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, como se detalla a continuación:

- **En relación a la experiencia del numeral 4, el postor no acreditó resolución de liquidación de obra:**

 En relación a la experiencia del numeral 4 del anexo n.° 10 señalado en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, presentó los siguientes documentos:

 ✓ Contrato n.° 004-2020-GRA-SRP/G de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito entre la Subregión Pacífico y el Consorcio San Pedro, por un importe de S/3 837 962,91, folios n.°s 217 al 228.

 ✓ Promesa de consorcio de la licitación pública n.° 002-2020-GRA/SRP de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, en la cual se estableció que a DAMBEZ COMPANY E.I.R.L. le corresponde el 40% de las obligaciones de la ejecución de la obra, folios n.°s 229 y 230.

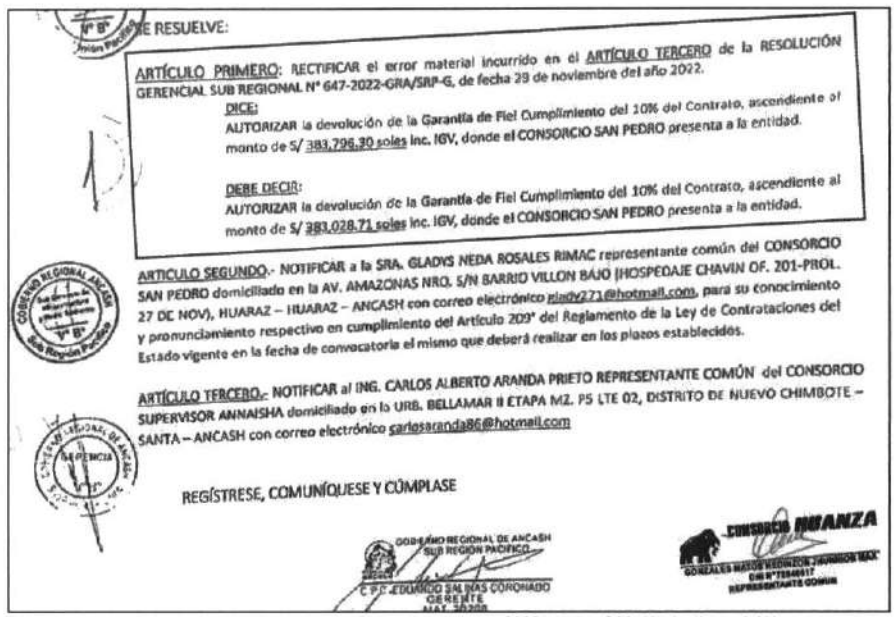
 ✓ Carta n.° 1015-2022/REGION ANCASH/SRP/G de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, referente a la notificación de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 673-2022-GRA/SRP-G, folio n.° 231.

 ✓ Resolución Gerencial Sub Regional n.° 673-2022-GRA/SRP-G de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, documento mediante el cual se resolvió en el artículo primero *"RECTIFICAR el error material incurrido en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 647-2022-GRA/SRP-G de 29 de noviembre de 2022 (...)"*, folios n.°s 232 al 241.

 En relación a la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 673-2022-GRA/SRP-G de 14 de diciembre de 2022, presentado en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se resolvió en su artículo primero: *"RECTIFICAR el error material incurrido en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 647-2022-GRA/SRP-G de 29 de noviembre de 2022 (...)"*, por lo tanto, mediante la resolución en mención solo se rectificó la autorización de devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10% al consorcio San Pedro, siendo un documento distinto a la aprobación de la liquidación de obra, por lo que

limitó corroborar el costo total de la obra ejecutada, respecto al cálculo de la experiencia adquirida en consorcio en cuanto al monto facturado, la parte resolutiva de la resolución en mención se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 14
PARTE RESOLUTIVA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 673-2022-GRA/SRP-G



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en el ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 647-2022-GRA/SRP-G, de fecha 29 de noviembre del año 2022.

DICE:
AUTORIZAR la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del Contrato, ascendiente al monto de S/ 383,796.30 soles inc. IGV, donde el CONSORCIO SAN PEDRO presenta a la entidad.

DEBE DECIR:
AUTORIZAR la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del Contrato, ascendiente al monto de S/ 383,028.71 soles inc. IGV, donde el CONSORCIO SAN PEDRO presenta a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la SRA. GLADYS NEDA ROSALES RIMAC representante común del CONSORCIO SAN PEDRO domiciliado en la AV. AMAZONAS NRO. S/N BARRIO VILLON BAJO (HOSPEDAJE CHAVIN OF. 201-PROL. 27 DE NOV), HUARAZ – HUARAZ – ANCASH con correo electrónico gladv271@hotmail.com, para su conocimiento y pronunciamiento respectivo en cumplimiento del Artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en la fecha de convocatoria el mismo que deberá realizar en los plazos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al ING. CARLOS ALBERTO ARANDA PRIETO REPRESENTANTE COMÚN del CONSORCIO SUPERVISOR ANNAISHA domiciliado en la URB. BELLAMAR II ETAPA MZ. P5 LTE 02, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH con correo electrónico carlosaranda86@hotmail.com

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
C.P.C. EDUARDO SAN MAS CORONADO
GERENTE

CONSORCIO HUANZA
GONZALES RIMAC

Fuente: Propuesta del consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023, página 241. **(Apéndice n.° 17)**

Como se detalla en los párrafos precedentes el postor presentó el contrato y la promesa de consorcio, pero no la liquidación de contrato de obra, pues en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, capítulo IV - Factores de evaluación, literal B. - Experiencia del postor en la especialidad, en cuanto a la acreditación, se estableció que *"La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación (...)".*

Para ello, en el anexo n.° 10 presentado en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, señaló que el monto facturado para esta experiencia en la especialidad asciende a S/1 706 580,92, y adjuntó la promesa de consorcio de la licitación pública n.° 002-2020-GRA/SRP de 15 de julio de 2020, donde el consorciado Dambez Company E.I.R.L. contaba con el 40% de participación, el cual, al no haber adjuntado el acta de recepción de obra, o resolución de liquidación o constancia de prestación, como se estableció en las bases integradas **(Apéndice n.° 14),** no acreditó fehacientemente el monto total del costo de la obra ejecutada, siendo imposible considerar esta experiencia en la especialidad con el 40% de participación, con el monto de S/1 706 580,92; sin embargo, este hecho no fue tomado en cuenta por los miembros del Comité de Selección, quienes durante la etapa de evaluación y calificación, no observaron el incumplimiento de lo establecido en el literal B del capítulo IV de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)** por parte del postor Consorcio Huanza.

- **En relación a la experiencia del numeral 6, el postor no acreditó experiencia adquirida en consorcio:**

 Referente a la experiencia del numeral 6 del anexo n.° 10 señalado en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, presentó los siguientes documentos:

 - ✓ Contrato de ejecución de obra n.°034-2021-GM-MDSA de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochiri y el consorcio Grupo Imperio JJ, por un importe de S/941 242,40, folios n.°s 266 al 272.

 - ✓ Anexo n.° 6 - contenido mínimo del contrato de consorcio de la contratación pública especial n.° 001-2021-MDSA/CS-3 de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** mediante el cual se estableció que a Dambez Company E.I.R.L. le corresponde el 50% de participación en las utilidades y pérdidas, folios n.°s 273 al 278.

 - ✓ Adenda n.° 01-2021 de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, adenda al contrato de constitución del "Consorcio Grupo Imperio JJ", folios n.°s 279 al 281.

 - ✓ Acta de recepción de obra de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, folios n.°s 282 y 283.

 - ✓ Resolución de Gerencia Municipal n.° 149-2022-GM-MDSA de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual se aprobó la liquidación de la obra, folios n.°s 284 al 290.

 En relación a la documentación presentada en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, para acreditar la experiencia obtenida en la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochiri, las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección, capítulo IV - Factores de evaluación, literal B. - Experiencia del postor en la especialidad, establecían lo siguiente: *"(...) debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"*.

 Sin embargo, los miembros del Comité de Selección, calificaron como válido la experiencia del numeral 6 del anexo n.° 10 presentado en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, cuando no se acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones del contrato, pues en el anexo n.° 6 - contenido mínimo del contrato de consorcio de la contratación pública especial n.° 001-2021-MDSA/CS-3 de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, se determinó únicamente *"la participación en las utilidades y pérdidas que se origine como consecuencia de la ejecución del contrato"*, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 15
ANEXO N° 6 - CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.° 001-2021-MDSA/CS-3

CLAUSULA SEXTA: PORCENTAIE DE PARTICIPACIÓN DE OBLIGACIONES

Los integrantes del consorcio tienen la siguiente participación en las utilidades y pérdidas que se origine como consecuencia de la ejecución del contrato derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 001-2021-MDSA/CS-3, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 20955-13 PAULO FREIRE CON CODIGO LOCAL 357778, DISTRITO DE SAN ANTONIO – PROVINCIA DE HUAORCHIRI – REGION LIMA" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES Nº 2468292.

1. *GRUPO IMPERIO JJ PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*	50.00 %
2. *DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.*	50.00 %

Fuente: Propuesta del consorcio Huanza, de 27 de diciembre de 2023, folio n° 275. **(Apéndice n.° 17)**

De esta imagen, se puede apreciar que el porcentaje del 50% para Dambez Company E.I.R.L. hacía referencia únicamente a su participación en las utilidades y pérdidas, del cual no podría desprenderse fehacientemente su porcentaje en las obligaciones que asumió en el contrato presentado, más aún, cuando en el literal d) del numeral 7.4.2 Promesa de consorcio de la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD señala lo siguiente: "*Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones*".

Verificando el documento presentado en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, para acreditar su experiencia en consorcio, se evidenció que éste no cumple con lo establecido en la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD y las bases integradas **(Apéndice n.° 14),** sin embargo, los miembros del Comité de Selección, dieron por válida la experiencia del numeral 6 del anexo n.° 10 en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17),** sin que el documento acredite el porcentaje de participación directa de Dambez Company E.I.R.L. en el objeto de la contratación, que viene a ser la ejecución de la obra.

Considerando las experiencias observadas, se realizó un nuevo cálculo, determinando que la experiencia en la especialidad, sin considerar las experiencias de los numerales 4 y 6 del anexo n.° 10, señalados en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17),** alcanza solo al monto facturado que asciende a S/3 914 277,19, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
EXPERIENCIA VÁLIDA DEL POSTOR CONSORCIO HUANZA

n.°	Cliente	Objeto del contrato	Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de obra	Importe S/	Monto facturado acumulado S/
1	Municipalidad Distrital de Pamparomas	Ejecución de la obra: mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E. n.° 86503 Santa Rosa de Huaracpampa, distrito de Pamparomas - Huaylas - Ancash- i etapa	Contrato de ejecución de obra n.° 011-2018-MDP	6/12/2019	18/06/2019	417 883,71	417 883,71

n.°	Cliente	Objeto del contrato	Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de obra	Importe S/	Monto facturado acumulado S/
2	Municipalidad Distrital de Aquia	Ejecución de la obra: Creación de dos aulas en el centro educativo inicial n.°309 Señor de Cayac, distrito de Aquia-Bolognesi-Ancash	Contrato n.° 96-2019-MDA/GM	10/02/2022	12/03/2020	224 025,49	224 025,49
3	Municipalidad Provincial de Yungay	Ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. 86618, Santísima Virgen del Carmen del caserío de Marap, distrito de Yungay, provincia de Yungay Ancash	Contrato de obra n.° 003-2020-MPY	13/02/2020	29/12/2020	123 243,66	123 243,66
4	Municipalidad Distrital de Cajay	Ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio educativo de la institución educativa n.° 86393 de Huaritambo, distrito de Cajay Huari Ancash	Contrato de ejecución de obra n.° 006-2020/MDC/GM	18/08/2022	12/01/2021	737 783,39	737 783,39
5	Municipalidad Distrital de Huacchis	Ejecución de la obra: mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la IE n.° 86944 de la localidad de Ayash Pichiu del distrito de Huachis- provincia de huari departamento de Ancash - etapa I, C.U.I. n.° 2483235	Contrato de adjudicación simplificada n.° 05-2021-MDHS/CS-1	30/11/2021	25/04/2022	695 519,68	695 519,68
6	Municipalidad Distrital de Pueblo Libre	Ejecución de la obra: Construcción de aula de educación primaria y cerco perimétrico; adquisición de mobiliario de aula de educación primaria; en el(la) IE 86539 - Pueblo Libre en la localidad Allmay, distrito de Pueblo Libre, provincia Huaylas, departamento Ancash	Contrato de ejecución de obra n.° 03-2022	18/04/2022	2/09/2022	699 936,62	699 936,62
7	Universidad Nacional Federico Villarreal	Ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la facultad de ciencias naturales y matemática de la UNFV en el predio 16- distrito del Agustino. código único 2194741	Contrato n.° 013-2022-UNFV	10/08/2022	4/10/2022	1 015 885,64	1 015 885,64
						Total S/	**3 914 277,19**

Fuente: Propuesta del consorcio Huanza, de 27 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de control

De lo detallado en el cuadro anterior, se apreciar que el postor consorcio Huanza no cumplió con acreditar el monto facturado acumulado equivalente a S/6 035 577,14 en la ejecución de obras similares, de acuerdo a lo establecido en el literal B. del capítulo IV factores de evaluación de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, sin embargo, los miembros del Comité de Selección, decidieron otorgar la buena pro al consorcio Huanza en el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18).**

Además, se realizó la verificación a las dos (2) experiencias detalladas en el anexo n.° 10 de la oferta técnica y económica del postor consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16),** los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL CONSORCIO SIHUAS

n.°	Cliente	Objeto del contrato	n.° Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de obra	Importe	Monto facturado acumulado
1	Gobierno Regional de Ancash	Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. n.°88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristobal, distrito de Yanac - Corongo - Ancash. 350319	Contrato de obra n.° 0106-2018-GRA	05/01/2018	29/12/2018	4 873 927,63	4 873 927,63
2	Municipalidad Provincial de Casma	Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la infraestructura de la I.E. n.° 89017 Mariscal Andrés Avelino Cáceres, A.H. Villa Hermosa, distrito de Casma, provincia de Casma - departamento de Ancash".	Contrato de ejecución de obra n.° 012-2020-MPC	10/09/2020	01/10/2021	4 587 896,56	4 129 106,90
						Total S/	**9 003 034,53**

Fuente: Propuesta del consorcio Sihuas, anexo n.° 10 de 27 de diciembre de 2023, folio n° 105. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control

Del contenido del cuadro anterior, se desprende que en la oferta técnica y económica del postor consorcio Sihuas de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el postor presentó la documentación necesaria según las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, a fin de acreditar su experiencia, conforme se detalla a continuación:

Para la experiencia con el Gobierno Regional de Ancash:

- ✓ Contrato n.° 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018.
- ✓ Acta de recepción de obra de 29 de diciembre de 2018.
- ✓ Resolución gerencial general regional n.° 007-2019-GRA/GGR de 26 de febrero de 2019, que aprueba la liquidación de contrato n.° 006-2018-GRA.
- ✓ Presupuesto de la obra, costo al 7 de setiembre de 2017.

Para la experiencia con Municipalidad Provincial de Casma:

- ✓ Contrato de ejecución de obra n.° 012-2020-MPC de 10 de setiembre de 2020.
- ✓ Contrato de consorcio de 24 de agosto de 2020.
- ✓ Acta de recepción de obra de 1 de octubre de 2021.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal n.° 206-2021-MPC de 18 de noviembre de 2021, que aprueba la liquidación de la obra.
- ✓ Presupuesto de la obra.

Como se puede apreciar, el Consorcio Sihuas, acreditó tener la experiencia mínima establecida en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, superando en el monto facturado acumulado al Consorcio Huanza; sin embargo, los miembros del Comité de Selección, decidieron no admitir la propuesta del Consorcio Sihuas.

A pesar de las observaciones que no fueron advertidas en las etapas precedentes, los miembros del Comité de Selección, suscribieron el acta de apertura, electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro el 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, otorgando la buena pro al postor consorcio Huanza, conformado por las empresas GRL Constructora e Inversiones S.A.C. ruc n.° 20542050820, con participación de obligaciones del 20% y Dambez Company E.I.R.L. ruc n.° 20542191059, con participación de obligaciones del 80%, por el monto total de su oferta económica ascendente a S/6 035 577,14, el mismo que fue consentida posteriormente.

Finalmente, en atención a lo anteriormente mencionado, se determina que la diferencia económica entre las ofertas presentadas por el consorcio Sihuas y consorcio Huanza para el procedimiento de selección, asciende al monto de S/598 836,15 según se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
DIFERENCIA ECONÓMICA ENTRE POSTORES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	Postor	Monto Ofertado S/	Diferencia económica S/
1	Consorcio Huanza	6 030 855,58	**598 836,15**
2	Consorcio Sihuas	5 432 019,43	

Fuente: Propuesta económica de los consorcios Sihuas **(Apéndice n.° 16)** y Huanza **(Apéndice n.° 17)** de 27 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

2.2. Perfeccionamiento del contrato:

En atención, al acta de apertura, electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y la otorgamiento de buena pro el 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual los miembros del Comité de Selección, otorgaron la buena pro al postor Consorcio Huanza, Gonzales Matos Hedinzon Jhunnior Max, representante común de dicho consorcio mediante carta n.° 02-2024-HJMGM/RC/CH[7] de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, presentó los documentos para el perfeccionamiento de contrato, en doscientos quince (215) folios.

El documento presentado por el representante común del Consorcio Huanza fue dirigido al Alcalde de la Entidad, siendo recepcionado por la Mesa de Partes de la Entidad; pero, no tiene ningún sello de proveído, que indique la derivación del documento a la oficina competente, para la revisión del cumplimiento de requisitos para la suscripción del contrato; sin embargo, como consta en el cuaderno de cargo n.° 19 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el documento fue entregado a Jhosmar Dreydil Contreras Jesus, en su condición de encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento y responsable de Recursos Humanos, a partir del 5 de enero de 2024, según la Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDA/A de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Posteriormente, Rodolfo Rodrigo Osorio Sanchez, en calidad de Gerente Municipal de la Entidad, suscribió el contrato de locación de servicios n.° 005-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, con Jhosmar Dreydil Contreras Jesus, donde en su cláusula quinta señala que, se le contrató como "***ENCARGADO DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO Y RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS***, *quien estará a cargo de las funciones establecidas en el ROF y MCC de la Municipalidad Distrital de Acobamba (…)*" [Sic].

<u>Acreditación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato</u>:

Según el numeral 2.3. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, señalaba que el postor ganador de la buena pro debería presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

> *"(…)*
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*

[7] Recibido por la Entidad con expediente de trámite documentario n.° 19 de 16 de enero de 2024.

c) *Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.*
d) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
e) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
f) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
g) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
h) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
i) *Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.*
j) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
k) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
l) *Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
m) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
n) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).*
o) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
p) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada".*

De la revisión de la carta n.° 02-2024-HJMGM/RC/CH de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se ha podido verificar que Gonzales Matos Hedinzon Jhunnior Max, representante común del consorcio Huanza, presentó todos los documentos requeridos en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, a excepción de los literales q), r) y s) del numeral 2.4.[8] del capítulo II de la sección específica de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, literales que no fueron considerados como requisitos para el perfeccionamiento del contrato por parte del comité de selección en la elaboración y aprobación de las bases administrativas e integradas.

[8] **2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**
"(...)
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)".

Sin embargo, según numeral 64.6[9] del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía al órgano encargado de contrataciones realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en este caso correspondió a Jhosmar Dreydil Contreras Jesus, en su condición de encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento y responsable de Recursos Humanos realizar tal acción, igualmente, en concordancia con lo dispuesto, en el numeral 34.3[10] del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondía de forma obligada a la Entidad verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, en este caso la oferta presentada por el consorcio Huanza; pero no se realizó dicha acción.

De acuerdo a la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, presentó a su plantel profesional clave, como lo exigían las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, y dentro de ello, se encuentra previsto la presencia de un (1) especialista en seguridad en obra y ambiente, del cual el consorcio Huanza propuso a Kenny Jessika Ita Bayona, de profesión ingeniera civil, adjuntado la documentación para acreditar la experiencia solicitada; pero se ha identificado observaciones referidas a varios documentos, los cuales se detallan a continuación:

Experiencia relacionada con el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI

El consorcio Huanza presentó el certificado de trabajo de 14 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual Faustino Pantoja Guzman, representante común del CONSORCIO VISTOSO, certificó que Kenny Jessika Ita Bayona, identificada con DNI n.° 41076703, se había desempeñado como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD en la obra: "*Instalación del sistema de riego Huishllag-Vistoso, sectores: Huishllag, Vistoso, Cashapatac en cp Santa Cruz de Pichiu, distrito San Pedro de Chana - Huari - Ancash*", del 1 de agosto de 2015 al 11 de junio de 2016, obra ejecutada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.

Al respecto, mediante oficio n.° 192-2024-MPS/OCI de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, solicitó al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, para confirmar o desvirtuar la presencia de Kenny Jessika Ita Bayona como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD en la obra: "*Instalación del sistema de riego Huishllag-Vistoso, sectores: Huishllag, Vistoso, Cashapatac en cp Santa Cruz de Pichiu, distrito San Pedro de Chana - Huari - Ancash*", siendo atendido dicho requerimiento con oficio n° 00249-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por Cesar Augusto Revoredo Castañeda, de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI.

[9] **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
"*(...)*
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)".

[10] **Artículo 34.- Fiscalización posterior**
"*34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado*".

Del documento de respuesta emitido por el PSI, adjunta el informe n.° 321- 2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.FSA de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, donde Suarez Lima Carlos Alexis, especialista en seguimiento y monitoreo de proyectos ejecutados con el Fondo Sierra Azul, señaló en sus conclusiones lo siguiente:

> *"4.1 En virtud del análisis realizado, se cumple con informar que en la búsqueda realizada en el expediente de contratación de la Licitación Publica N° 038-2014-MINAGRI-PSI, se ha podido constatar que doña Kenny Jessika Ita Bayona,* ***no participo como parte del personal propuesto por el Consorcio Vistoso****, para la ejecución de la obra.*
> *4.2 Asimismo, en los comprobantes de pago N° 2015-08310, N° 2015-09593, N° 2015-11363, N° 2015-13475, N° 2016-01791, N° 2016-04936, N° 2016-05411, que adjuntan los informes de las valorizaciones mensuales, presentados por el residente de Obra, se ha podido corroborar que en las constancias de aseguramiento correspondiente al Seguro Complementario de trabajo de Riesgo,* ***no se evidencia la participación de doña Kenny Jessika Ita Bayona en el periodo correspondiente al 01 de agosto del 2015 al 11 de junio del 2016, tampoco no se evidencia la participación de un Especialista en Seguridad, durante la ejecución de la obra***". El subrayado es nuestro.

Al respecto, según lo informado por el Programa Sectorial de Irrigaciones, se estaría descartando la experiencia que Kenny Jessika Ita Bayona como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD en la obra: "*Instalación del sistema de riego Huishllag-Vistoso, sectores: Huishllag, Vistoso, Cashapatac en cp Santa Cruz de Pichiu, distrito San Pedro de Chana - Huari - Ancash*", del 1 de agosto de 2015 al 11 de junio de 2016, donde Jhosmar Dreydil Contreras Jesus, en su condición de encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento y responsable de Recursos Humanos no realizó la verificación de la exactitud o falsedad de la documentación presentada, como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Experiencias relacionadas con dos (2) obras ejecutada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

En la oferta técnica y económica del consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17),** presentó el certificado de trabajo de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17),**, mediante el cual Faustino Pantoja Guzman, representante común del CONSORCIO MJ, certificó que Kenny Jessika Ita Bayona, identificada con DNI n.° 41076703, se había desempeñado como INGENIERO DE SEGURIDAD en la obra: "*Ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego en los sectores de Salvia Alta, Quinhuaragra Centro, Putaca, Huaguro, Buena Vista y Carhuaucro en el centro poblado de Quinhuaragra, distrito de San Marcos - Huari - Ancash*", durante los periodos del 13 de noviembre de 2019 al 15 de marzo de 2020 y del 11 de agosto de 2020 al 8 de junio de 2021.

Sobre el particular, a través del oficio n.° 193-2024-MPS/OCI de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, solicitó a la Municipalidad Distrital de San Marcos, confirmar o desvirtuar si doña Kenny Jessika Ita Bayona, identificada con DNI n.° 41076703, se había desempeñado como INGENIERO DE SEGURIDAD en la obra: "*Ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego en los sectores de Salvia Alta, Quinhuaragra Centro, Putaca, Huaguro, Buena Vista y Carhuaucro en el centro poblado de Quinhuaragra, distrito de San Marcos - Huari - Ancash*", durante los periodos del 13 de noviembre de 2019 al 15 de marzo de 2020 y del 11 de agosto de 2020 al 8 de junio de 2021, dicha información requerida no ha sido atendida por la Municipalidad Distrital de San Marcos hasta la fecha de comunicación del pliego de hechos.

Sin embargo, se ha obtenido el acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra n.° 3 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, del Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS), donde la obra: "*Ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego en los sectores de Salvia Alta, Quinhuaragra Centro, Putaca, Huaguro, Buena Vista y Carhuaucro en el centro poblado de Quinhuaragra, distrito de San Marcos - Huari - Ancash*", ha tenido hasta tres (3) suspensiones de plazo, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 3 DE INFOBRAS

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N.° 3

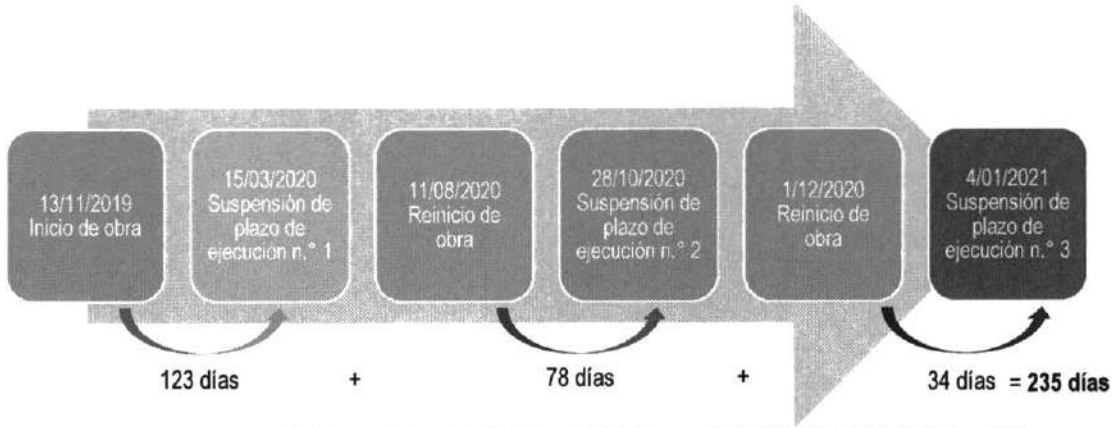
I. DATOS GENERALES DE LA OBRA:

1.1.	Nombre de la obra	: "Ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego en los sectores de Salvia Alta, Quinhuaragra Centro, Putaca, Huaguro, Buena Vista y Carhuaucro en el centro poblado de Quinhuaragra, distrito de San Marcos - Huari - Ancash".
1.2.	Entidad contratista	: Municipalidad Distrital de San Marcos
1.3.	Modalidad de ejecución de obra	: Por contrata
1.4.	Sistema de contratación	: Precios Unitarios
1.5.	Contratista	: Consorcio M.J.
1.6.	Contrato de obra	: L.P. N° 008-2019-MDSM/CS
1.7.	Representante legal	: Sr. Faustino Pantoja Guzman
1.8.	Fecha de suscripción del contrato	: 11 de setiembre de 2019
1.9.	Valor referencial de la ejecución de obra	: 5, 606, 285.43
1.10.	Plazo de ejecución de obra	: Ciento ochenta (180) días calendarios.
1.11.	Entrega de terreno	: 12 de noviembre de 2019.
1.12.	Inicio de ejecución de obra	: 13 de noviembre de 2019.
1.13.	Termino de obra programada inicial	: 10 de mayo de 2020.
1.14.	Suspensión de plazo de ejecución N° 01	: 15 de marzo de 2020 (Decreto Supremo N° 004-2020-PCM)
1.15.	Reinicio de la obra	: 11 de agosto de 2020
1.16.	Plazo pendiente reprogramado	: 120 días calendarios
1.17.	Termino plazo programado	: 08 de diciembre de 2020
1.18.	Suspensión de plazo de ejecución N° 02	: 28 de octubre de 2020 (Art. 178.4 de la Ley de Contrataciones del Estado
1.19.	Reinicio de la obra	: 01 de diciembre de 2020
1.20.	Término del plazo reprogramado	: 10 de enero de 2021
1.21.	Suspensión de plazo de ejecución N° 03	: 04 de enero de 2021
1.22.	Factor de relación	: 1.00

Fuente: Acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra n.° 3 de 4 de enero de 2021 del *INFOBRAS*. **(Apéndice n.° 25)**

De la imagen anterior se aprecia que la obra: "Ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego en los sectores de Salvia Alta, Quinhuaragra Centro, Putaca, Huaguro, Buena Vista y Carhuaucro en el centro poblado de Quinhuaragra, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", tuvo tres (3) suspensiones de plazo, de los cuales el consorcio Huanza, presentó el certificado de trabajo de 11 de junio de 2021, donde Faustino Pantoja Guzman, representante común del CONSORCIO MJ, certificó que Kenny Jessika Ita Bayona, identificada con DNI n.° 41076703, se había desempeñado como INGENIERO DE SEGURIDAD en dicha obra, durante los periodos del 13 de noviembre de 2019 al 15 de marzo de 2020 y del 11 de agosto de 2020 al 8 de junio de 2021, y teniendo en consideración las suspensiones de plazo, se tiene que estos periodos no coinciden con los plazos establecidos en el acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra n.° 3 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, según se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 2
PERIODO DE EJECUCIÓN DE OBRA



Fuente: Acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra n.° 3 de 4 de enero de 2021 del *INFOBRAS*. **(Apéndice n.° 25)**

De los periodos que indicó el certificado de trabajo de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el representante común del CONSORCIO MJ, se ha podido verificar que, no se ajustarían a la realidad, dado que durante la ejecución de la obra: "*Ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego en los sectores de Salvia Alta, Quinhuaragra Centro, Putaca, Huaguro, Buena Vista y Carhuaucro en el centro poblado de Quinhuaragra, distrito de San Marcos - Huari - Ancash*", se suspendió tres (3) veces el plazo durante su ejecución, cuyo plazo de ejecución fue de ciento (180) días calendario, suma de manera excedente a doscientos treinta y cinco (235) días calendario, en los que Kenny Jessika Ita Bayona, identificada con DNI n.° 41076703, se habría desempeñado como INGENIERO DE SEGURIDAD, y no los cuatrocientos veintiséis (426) días que señala dicho certificado de trabajo.

Asimismo, en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, presentó el certificado de trabajo de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, donde Oscar Carlos Figueroa Figueroa, representante común del CONSORCIO RENATO'S, certificó que Kenny Jessika Ita Bayona, identificada con DNI n.° 41076703, se había desempeñado como INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD en la supervisión de la obra: "*Ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego tecnificado de los sectores de Amanicog, Shiquip Pariagaga Yayatsu, Ragra Muñatuna y Acurna del centro poblado de Huaripampa Bajo, distrito de San Marcos - Huari - Ancash*", durante el periodo del 22 de diciembre de 2022 al 19 de junio de 2023.

A este hecho, el ítem A.3, del numeral 3.1. de capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, estableció que el especialista en seguridad en obra y ambiente, tiene que acreditar su experiencia en la ejecución de obras en general, sin embargo, la documentación presentada por el consorcio Huanza para acreditar la experiencia profesional de quien ocupará este cargo, hace referencia al cargo ocupado como ingeniero especialista en seguridad y salud en la **supervisión de una obra**, no siendo válido esta experiencia para el cómputo de su experiencia, por ir en contra de lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**.

De lo expuesto, se ha realizado un nuevo cálculo con las experiencias presentadas y válidas a nombre de Kenny Jessika Ita Bayona, identificada con DNI n.° 41076703, para que ocupe el cargo de especialista en seguridad en obra y ambiente en la ejecución del Proyecto, determinándose que acumula únicamente quinientos sesenta y cuatro (564) días, que hace un total de dieciocho (18) meses con veinticuatro (24) días, y las bases integradas **(Apéndice**

n.° 14), estableció que el especialista en seguridad en obra y ambiente, debe acreditar treinta (30) meses de experiencia profesional y como se aprecia, la referida profesional no estaría cumpliendo el requisito establecido para formar parte del plantel profesional clave, y la situación expuesta se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
EXPERIENCIA VÁLIDA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y AMBIENTE

n.°	Cliente o empleador	Objeto	Inicio	Fin	Tiempo acumulado
1	Consorcio Canis	Ingeniero de seguridad y salud ocupacional en la obra: Ampliación, mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en los centro poblados de Canis y Pacocha, distrito de Canis, provincia de Bolognesi - Ancash.	21/06/2018	17/11/2018	149
2	Consorcio MJ	Ingeniero de seguridad en la obra: Ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego en los sectores de Salvia Alta, Quinhuaragra Centro, Putaca, Huaguro, Buena Vista y Carhuaucro en el centro poblado de Quinhuaragra, distrito de San Marcos - Huari - Ancash-	13/11/2019	15/03/2020	123
3	Consorcio MJ	Ingeniero de seguridad en la obra: Ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego en los sectores de Salvia Alta, Quinhuaragra Centro, Putaca, Huaguro, Buena Vista y Carhuaucro en el centro poblado de Quinhuaragra, distrito de San Marcos - Huari - Ancash-	11/08/2020 1/12/2020	28/10/2020 4/01/2021	78 34
4	Consorcio Jaucana	Especialista en seguridad de obra y salud ocupacional: Creación de los servicios de protección a la través de la canalización de los riachuelos Jaucanaragra y Tupecragra en el caserio de Tupec en el centro poblado San Andrés de Runtu del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash con CUI N° 2510415	23/10/2021	31/01/2022	100
5	Consorcio JJ	Ingeniero en seguridad y salud en la obra: Creación de la defensa ribereña en el caserio de Chinchan del centro poblado de Challhuayaco, distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash.	8/11/2022	15/12/2022	37
6	Consorcio P&M	Ingeniera especialista en seguridad en la obra Mejoramiento y ampliacion del sistema del servicio de agua potable rural del caserio de Sequespampa, distrito de Cajacay de la provincia de Bolognesi del departamento de Ancash, CUI N°2574560	11/09/2023	24/10/2023	43
			Total de días		**564**
			Total de meses		**18.80**

Fuente: Propuesta económica del consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, Jhosmar Dreydil Contreras Jesus, en su condición de encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento y Responsable de Recursos Humanos, proyectó y visó el contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDA/A de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que fue suscrito entre Crecencio Rogelio Cortez Atiro - Alcalde de la Entidad y Gonzales Matos Hedinzon Jhunnior Max - representante común del consorcio Huanza, contenido en catorce (14) folios, cuyo monto contractual es S/6 030 855,58, y este servidor no realizó la evaluación de la documentación presentada y tampoco comprobó la inexactitud o falsedad de la documentación presentada en la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** y la documentación presentada en la carta n.° 02-2024-HJMGM/RC/CH de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, tal como se ha expuesto anteriormente, Kenny Jessika Ita Bayona, identificada con

DNI n.° 41076703, personal propuesto para ser especialista en seguridad en obra y ambiente, en la ejecución del Proyecto, no acreditó fehacientemente tener treinta (30) meses de experiencia profesional para formar parte del plantel profesional clave.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los servidores de la Entidad ha transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019:**

"(...)
Artículo 34.- Fiscalización posterior
34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...)".

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019:**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las*

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

***j) Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)".

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias:**

"(...)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad

competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 57. Prórrogas o postergaciones
"La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes".
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.
(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.
139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.
(...)".

✓ **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley n.° 30225, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019:**

"(...)
7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDAR
(...)

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.
(...)".

✓ **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019:**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)

7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA
(...)

7.4.2. PROMESA DE CONSORCIO
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe estar suscrita por cada uno de los integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.
(...)".

✓ **Bases integradas del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada ley n.° 31728 - n.° 03-2023- MDA/CS- primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de la institución educativa de nivel primario n.° 84271 del centro poblado de Huanza, distrito de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento Ancash" con código único de inversiones n.° 2453074:**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.8. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
El comité de selección califica a los postores admitidos, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas que cumplan los requisitos de calificación, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.
(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
B.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***40 puntos***
	Evaluación: *El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a S/ 6,035,577.14 (Seis millones treinta y cinco mil quinientos setenta y siete con 14/100 soles) en la ejecución de obras*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor* ***M >= 01** vez el valor referencial:*

	similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. *Se considerará obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Instalación y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Reparación, o combinación de estos de: Instituciones educativas tales como: colegios y/o universidades y/o institutos.* *<u>Acreditación</u>:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 16 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)*	***40 puntos*** ***M >= 0.5** veces el valor referencial y < 01 vez el valor referencial:* ***20 puntos*** ***M > 0.25** veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial:* ***10 puntos***
(...)	*(...)*	*(...)*

(...)".

Los hechos antes descritos limitaron a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas, dado que, la diferencia económica entre el precio contratado y la oferta descalificada asciende a S/598 836,15.

Los hechos descritos se originaron por el accionar voluntario de Donald Eliot Morales Toledo, Gedeon Zaul Alva Velasquez y Pavel Vega Trujillo, presidente, primer miembro y segundo miembro titular del Comité de Selección, quienes no admitieron la oferta de un (1) postor, basando sus observaciones en afirmar que presentó "información inexacta" en cuanto a su número de teléfono y correo electrónico, situación similar que se ha identificado en caso de la oferta presentada por el Consorcio Huanza, a quien sí admitieron su oferta. Además, de acuerdo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la situación era subsanable. Asimismo, cuestionaron que el postor Consorcio Sihuas no haya detallado el concepto del objeto de la contratación y que el monto ofertado no esté detallado en letras, cuando no fue obligatorio ponerlas según sus bases integradas, y por último observaron la utilización de formatos distintos a lo requerido, cuando según las bases integradas, el referido formato era solo referencial, mas no obligatoria. Luego, calificaron y otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación. Además Jhosmar Dreydil Contreras Jesus, encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento y responsable de Recursos Humanos, en su condición de responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, sin evaluar y otorgar la conformidad a los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato, proyectó y visó el contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDA/A de 24 de enero de 2024, y permitió que el Alcalde de la Entidad y el representante en común del consorcio Huanza suscriban dicho contrato, pese a que el consorcio Huanza no cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y la normatividad vigente en contrataciones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico. Es de precisar que, Gedeon Zaul Alva Velasquez, es el único que presentó sus comentarios y aclaraciones; en tanto que, Donald Eliot Morales Toledo, Pavel Vega Trujillo y Jhosmar Dreydil Contreras Jesus, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos en relación a los hechos desarrollados en el presente informe por lo que sus participaciones se mantienen. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 29**.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, es conforme se detalla a continuación:

1. **Donald Eliot Morales Toledo**, identificado con DNI n.° [redacted], contratado por la Entidad como especialista en Contrataciones con el Estado, mediante orden de servicio y/o trabajo de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, en su condición de **presidente titular del Comité de Selección** a cargo del procedimiento de adjudicación simplificada - ley n.° 31728 - n.° 03-2023-MDA/CS-primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de la institución educativa de nivel primario n.º 84271 del centro poblado de Huanza, distrito de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash - CUI n.º 2453074", designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2023-MDA/A de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, por el periodo comprendido del 27 de noviembre al 9 de enero de 2024, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n. [redacted], mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE2-MPS de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**) y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0345-02-002 de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**) y su respectivo cargo (**Apéndice n.° 29**); sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad en su condición de **Presidente titular del Comité de Selección**, por haber observado y no admitir la oferta del postor Consorcio Sihuas, a pesar de que presentó los documentos obligatorios para la admisión de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, cuyo monto ofertado ascendió a S/5 432 019,43, que representa el 90% del valor referencial, sustentando su accionar en que el referido postor presentó en su anexo n.° 1 "información inexacta" y no detallar en su anexo n.° 6 el concepto del objeto de convocatoria y tampoco en letras el monto ofertado, además de objetar el uso de un formato distinto a lo requerido en las bases integradas para el desagregado de partidas; sin embargo, la primera observación fue subsanable y este mismo hecho fue presentado por uno de los integrantes del Consorcio Huanza a quién si le admitieron la oferta sin realizar alguna observación, resolviendo de manera distintita situaciones similares. Así mismo, en relación a la observación referida al uso del formato, de acuerdo a las bases integradas esta fue referencial y su uso no fue obligatorio, complementado al hecho de que, como miembro del comité de selección, consideró tres (3) formatos del anexo n.° 6 para los tres (3) sistemas de contratación, cuando correspondía establecer como único formato la de suma alzada.

 Además, por haber evaluado la propuesta del consorcio Huanza, quien ofertó al monto ascendiente S/6 030 855,58, sin embargo, no acreditó la experiencia en la especialidad de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, pues en la experiencia obtenida en la Sub Región Pacifico no presentó la resolución de liquidación de obra y en caso de la experiencia obtenida en la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochirí, no acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones asumidas en el contrato como consorciado; pese a ello, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, otorgó la buena pro al consorcio Huanza integrado por: GRL Constructora e Inversiones S.A.C. con ruc n.° 20542050820 y Dambez Company E.I.R.L. con ruc n.° 20542191059, por el importe de S/6 030 855,58, limitando a la Municipalidad Distrital de

Acobamba contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y la oferta descalificada asciende a S/598 836,15.

Finalmente, los hechos antes descritos fueron concretados y plasmados en el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023, el cual fue suscrito por el referido servidor, de manera conjunta con los demás miembros del comité de selección.

Estas conductas, transgredieron lo dispuesto en los literales b), c), f) y j) del artículo 2, así como de los artículos 9, y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igual de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y la calificación exigible a los proveedores.

Asimismo, transgrediendo lo establecido en los artículos 43, 49, 57, y 60 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, prórrogas o postergaciones y subsanación de las ofertas; del mismo modo, los numerales 1.8, 1.9, 1.10 del capítulo I, numeral 3.1. del capítulo III de la sección general, y el literal B. del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, referidos a las etapas del procedimiento de selección, del contrato y factores de evaluación; además del numeral 7.2 de las disposiciones específicas de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección – Ley n.° 30225, respecto al contenido de las bases estándar; y asimismo, del literal d) del numeral 7.4.2 de las disposiciones específicas de la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, referente al contenido mínimo de la promesa de consorcio.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...).Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hallan señalados en el acta correspondiente su voto discrepante (...) " y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y d comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Publica (...)", asimismo, en el numeral 4.2 del artículo 4º de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro).

En la conducta del mencionado servidor, se advierte el incumplimiento de los dispuesto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, artículo 7º Deberes de la Función Pública, numeral 6 "Responsabilidad", que establece: *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gedeon Zaul Alva Velasquez,** identificado con DNI n.° [redacted] contratado por la Entidad como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante contrato de locación de servicios n° -2023-MDA/AM de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** , en su condición de **Primer miembro titular del Comité de Selección** a cargo del procedimiento de adjudicación simplificada – ley n.° 31728 - n.° 03-2023-MDA/CS-primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de la institución educativa de nivel primario n.º 84271 del centro poblado de Huanza, distrito de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash - CUI n.º 2453074", designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2023-MDA/A de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, por el periodo comprendido del 27 de noviembre al 9 de enero de 2024, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE2-MPS de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**) y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0345-02-002 de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**) y su respectivo cargo (**Apéndice n.° 29**); quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Informe n.° 098-2024-MDA/GIDUR/G/GZAV de 15 de mayo de 2024 en diecisiete (17) folios (**Apéndice n.° 29**), el cual fue recepcionado por la gerencia de la Municipalidad Distrital de Acobamba el 16 de mayo de 2024, luego, el Alcalde de la referida Entidad mediante oficio n.° 069-2024-MDA/A de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**) remitió el informe en mención al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, siendo recepcionado el 20 de mayo de 2024 en dieciocho (18) folios.

Se le atribuye responsabilidad en su condición de **Primer miembro titular del Comité de Selección**, por haber observado y no admitir la oferta del postor Consorcio Sihuas, a pesar de que presentó los documentos obligatorios para la admisión de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, cuyo monto ofertado ascendió a S/5 432 019,43, que representa el 90% del valor referencial, sustentando su accionar en que el referido postor presentó en su anexo n.° 1 "información inexacta" y no detallar en su anexo n.° 6 el concepto del objeto de convocatoria y tampoco en letras el monto ofertado, además de objetar el uso de un formato distinto a lo requerido en las bases integradas para el desagregado de partidas; sin embargo, la primera observación fue subsanable y este mismo hecho fue presentado por uno de los integrantes del Consorcio Huanza a quién si le admitieron la oferta sin realizar alguna observación, resolviendo de manera distintita situaciones similares. Así mismo, en relación a la observación referida al uso del formato, de acuerdo a las bases integradas esta fue referencial y su uso no fue obligatorio, complementado al hecho de que, como miembro del comité de selección, consideró tres (3) formatos del anexo n.° 6 para los tres (3) sistemas de contratación, cuando correspondía establecer como único formato la de suma alzada.

Además, por haber evaluado únicamente la propuesta del consorcio Huanza, quien ofertó al monto ascendiente S/6 030 855,58, sin embargo, no acreditó la experiencia en la especialidad de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, pues en la experiencia obtenida en la Sub Región Pacifico no presentó la resolución de liquidación de obra y en caso de la experiencia obtenida en la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochirí, no acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones asumidas en el contrato como consorciado; pese a ello, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, otorgó la buena pro al consorcio Huanza integrado por: GRL Constructora e Inversiones S.A.C. con ruc n.° 20542050820 y Dambez Company E.I.R.L. con ruc n.° 20542191059, por el importe de S/6 030 855,58, limitando a la Municipalidad Distrital de Acobamba contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y la oferta descalificada asciende a S/598 836,15.

Finalmente, los hechos antes descritos fueron concretados y plasmados en el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023, el cual fue suscrito por el referido servidor, de manera conjunta con los demás miembros del comité de selección.

Estas conductas, transgredieron lo dispuesto en los literales b), c), f) y j) del artículo 2, así como de los artículos 9, y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igual de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y la calificación exigible a los proveedores.

Asimismo, transgrediendo lo establecido en los artículos 43, 49, 57, y 60 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, prórrogas o postergaciones, subsanación de las ofertas; del mismo modo, los numerales 1.8, 1.9, 1.10 del capítulo I, numeral 3.1. del capítulo III de la sección general, y el literal B. del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, referidos a las etapas del procedimiento de selección, del contrato y factores de evaluación; además del numeral 7.2 de las disposiciones específicas de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección – Ley n.° 30225, respecto al contenido de las bases estándar; y asimismo, del literal d) del numeral 7.4.2 de las disposiciones específicas de la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, referente al contenido mínimo de la promesa de consorcio.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...).Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hallan señalados en el acta correspondiente su voto discrepante (...) " y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y d comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Publica (...)", asimismo, en el numeral 4.2 del artículo 4º de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro).

En la conducta del mencionado servidor, se advierte el incumplimiento de los dispuesto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, artículo 7º Deberes de la Función Pública, numeral 6 "Responsabilidad", que establece: *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Pavel Vega Trujillo,** identificado con DNI n.° [redacted], contratado por la Entidad como asistente técnico para la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante orden de servicio y/o trabajo n° 252 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, en su condición de **Segundo miembro titular del Comité de Selección** a cargo del procedimiento de adjudicación simplificada - ley n.° 31728 - n.° 03-2023-MDA/CS-primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de la institución educativa de nivel primario n.º 84271

del centro poblado de Huanza, distrito de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash - CUI n.º 2453074", designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, mediante Resolución de Alcaldía n.° 095-2023-MDA/A de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** por el periodo comprendido del 27 de noviembre al 9 de enero de 2024, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 4[redacted], mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE2-MPS de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**) y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0345-02-002 de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**) y su respectivo cargo (**Apéndice n.° 29**); sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad en su condición de **Segundo miembro titular del Comité de Selección**, por haber observado y no admitir la oferta del postor Consorcio Sihuas, a pesar de que presentó los documentos obligatorios para la admisión de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, cuyo monto ofertado ascendió a S/5 432 019,43, que representa el 90% del valor referencial, sustentando su accionar en que el referido postor presentó en su anexo n.° 1 "información inexacta" y no detallar en su anexo n.° 6 el concepto del objeto de convocatoria y tampoco en letras el monto ofertado, además de objetar el uso de un formato distinto a lo requerido en las bases integradas para el desagregado de partidas; sin embargo, la primera observación fue subsanable y este mismo hecho fue presentado por uno de los integrantes del Consorcio Huanza a quién si le admitieron la oferta sin realizar alguna observación, resolviendo de manera distintita situaciones similares. Así mismo, en relación a la observación referida al uso del formato, de acuerdo a las bases integradas esta fue referencial y su uso no fue obligatorio, complementado al hecho de que, como miembro del comité de selección, consideró tres (3) formatos del anexo n.° 6 para los tres (3) sistemas de contratación, cuando correspondía establecer como único formato la de suma alzada.

Además, por haber evaluado únicamente la propuesta del consorcio Huanza, quien ofertó al monto ascendiente S/6 030 855,58, sin embargo, no acreditó la experiencia en la especialidad de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, pues en la experiencia obtenida en la Sub Región Pacifico no presentó la resolución de liquidación de obra y en caso de la experiencia obtenida en la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochirí, no acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones asumidas en el contrato como consorciado; pese a ello, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, otorgó la buena pro al consorcio Huanza integrado por: GRL Constructora e Inversiones S.A.C. con ruc n.° 20542050820 y Dambez Company E.I.R.L. con ruc n.° 20542191059, por el importe de S/6 030 855,58, limitando a la Municipalidad Distrital de Acobamba contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y la oferta descalificada asciende a S/598 836,15.

Finalmente, los hechos antes descritos fueron concretados y plasmados en el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro de 29 de diciembre de 2023, el cual fue suscrito por el referido servidor, de manera conjunta con los demás miembros del comité de selección.

Estas conductas, transgredieron lo dispuesto en los literales b), c), f) y j) del artículo 2, así como de los artículos 9, y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igual de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y la calificación exigible a los proveedores.

Asimismo, transgrediendo lo establecido en los artículos 43, 49, 57, y 60 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos de calificación, prórrogas o postergaciones y subsanación de las ofertas; del mismo modo, los numerales 1.8, 1.9, 1.10 del capítulo I, numeral 3.1. del capítulo III de la sección general, y el literal B. del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, referidos a las etapas del procedimiento de selección, del contrato y

factores de evaluación; además del numeral 7.2 de las disposiciones específicas de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección – Ley n.° 30225, respecto al contenido de las bases estándar; y asimismo, del literal d) del numeral 7.4.2 de las disposiciones específicas de la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, referente al contenido mínimo de la promesa de consorcio.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...).Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hallan señalados en el acta correspondiente su voto discrepante (...) " y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y d comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Publica (...)", asimismo, en el numeral 4.2 del artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro).

En la conducta del mencionado servidor, se advierte el incumplimiento de los dispuesto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, artículo 7° Deberes de la Función Pública, numeral 6 "Responsabilidad", que establece: *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jhosmar Dreydil Contreras Jesus,** identificado con DNI n.[redacted] contratado por la Entidad como **encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento y responsable de Recursos Humanos**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDA/A de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)** , por el periodo comprendido del 5 de enero al 24 de enero de 2024, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE2-MPS de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**) y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0345-02-002 de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**) y su respectivo cargo (**Apéndice n.° 29**); sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad en su condición de **encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento y responsable de Recursos Humanos**, por haber dado trámite a la documentación para el perfeccionamiento del contrato, y no observar la acreditación de la experiencia del especialista en seguridad, por lo que no realizó la verificación de la exactitud o falsedad de la documentación presentada, como lo establece el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , igualmente, en concordancia con lo dispuesto, en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondía de forma obligada a la Entidad verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las

informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, en este caso la oferta presentada por el consorcio Huanza; conforme se detalló en el pliego de hechos.

Estas conductas, transgredieron lo dispuesto en el artículo 64 y 139 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al consentimiento del otorgamiento de la buena pro y los requisitos para perfeccionar el contrato, y el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la fiscalización posterior.

Además, al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Publica (...)", asimismo, en el numeral 4.2 del artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro).

En la conducta del mencionado servidor, se advierte el incumplimiento de los dispuesto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, artículo 7° Deberes de la Función Pública, numeral 6 "Responsabilidad", que establece: *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Comité de selección no admitió oferta de postor cuya oferta económica era menor, exigiendo formalidades subsanables y resolviendo de manera distinta situaciones similares, luego otorgó la buena pro a postor que no acreditó la experiencia mínima en la especialidad de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, concretándose la suscripción del contrato, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas de hasta S/598 836,15*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Acobamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros titulares del comité de selección del procedimiento de selección de adjudicación simplificada - ley n.° 31728 - n.° 03-2023-MDA/CS-primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de la institución educativa de nivel primario n.° 84271 del centro poblado de Huanza, distrito de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash – CUI n.° 2453074", convocado por la Entidad, durante la etapa de calificación y evaluación de propuestas, no admitieron la oferta del postor consorcio Sihuas, cuyo

monto ofertado ascendió a S/5 432 019,43, que representa el 90% del valor referencial, bajo los argumentos de haber presentado en su anexo n.° 1 "información inexacta" y no detallar en su anexo n.° 6 el concepto del objeto de convocatoria y tampoco en letras el monto ofertado, además de objetar el uso de un formato distinto a lo requerido en las bases integradas para el desagregado de partidas; sin embargo, el uso del referido formato no era obligatorio y de acuerdo a las bases integradas eran formatos referenciales y, en relación a la "información inexacta" del anexo n.° 1, era una formalidad subsanable, más aún, cuando la misma situación se presentó en la oferta del Consorcio Huanza, a quien se le otorgó la buena pro y no objetaron dicho hecho.

Posteriormente evaluaron la propuesta del consorcio Huanza, quien ofertó al monto ascendiente S/6 030 855,58, pero, este último, no acreditó la experiencia en la especialidad de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, toda vez que, en la experiencia obtenida en la Sub Región Pacifico, no presentó la resolución de liquidación de obra y en caso de la experiencia obtenida como integrante de consorcio en la Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochirí, no acreditó de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones asumidas en el contrato, pese a ello, otorgaron la buena pro al consorcio Huanza integrado por: GRL Constructora e Inversiones S.A.C. con ruc n.° 20542050820 y Dambez Company E.I.R.L. con ruc n.° 20542191059, por el importe de S/6 030 855,58.

Luego, mediante carta n.° 02-2024-HJMGM/RC/CH de 12 de enero de 2024, el postor ganador presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, el servidor a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad sin realizar la evaluación previa, otorgó la conformidad a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato visando el contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDA/A de 24 de enero de 2024, y permitió que el Alcalde de la Entidad y el representante en común del consorcio Huanza suscriban dicho contrato, sin tener en consideración que este consorcio presentó documentación falsa e inexacta.

Los hechos descritos contravienen los literales b), c), f) y j) del artículo 2, así como de los artículos 9, y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igual de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y la calificación exigible a los proveedores; asimismo, los artículos 43, 46, 49, 57, 60, 64, y 139 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, prórrogas o postergaciones, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, y requisitos para perfeccionar el contrato; del mismo modo, al numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; de igual manera, los numerales 1.8, 1.9, 1.10 del capítulo I, numeral 3.1. del capítulo III de la sección general, y el literal B. del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, referidos a las etapas del procedimiento de selección, del contrato y factores de evaluación; además del numeral 7.2 de las disposiciones específicas de la directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección - Ley n.° 30225, respecto al contenido de las bases estándar; y asimismo, del literal d) del numeral 7.4.2 de las disposiciones específicas de la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, referente al contenido mínimo de la promesa de consorcio.

Los hechos antes descritos limitaron a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas, dado que, la diferencia económica entre el precio contratado y la oferta descalificada asciende a S/598 836,15; originados por el accionar voluntario de Donald Eliot Morales Toledo, Gedeon Zaul Alva Velasquez y Pavel Vega Trujillo, presidente, primer miembro y segundo miembro titular del

Comité de Selección y Jhosmar Dreydil Contreras Jesus, encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento y responsable de Recursos Humanos, en su condición de responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Impresión del SEACE de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-MDA/CRCA de 10 de julio de 2023.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia fedateada del informe n.° 0014-2023-MDA/GIDUR/G/GZAV de 26 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia fedateada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 251 de 17 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia fedateada del informe n.° 0029-2023-MDA/GIDUR/G/GZAV de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2023-MDA/GM-DRAP de 21 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2023-MDA/A de 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia fedateada del informe n.° 0047-2023-MDA/GIDUR/G/GZAV de 28 de noviembre de 2023, impresión de los términos de referencia y fotocopia fedateada del acta de recopilación de información n.° 008-2024-MPS/OCI de 5 de abril de 2024.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0104-2023-MDA/A de 11 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0105-2023-MDA/A de 13 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 12:	Impresión del SEACE de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728.
Apéndice n.° 13:	Impresión del SEACE del pliego de absolución de consultas y observaciones de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Impresión del SEACE de las bases integradas de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728.

Apéndice n.° 15: Impresión del SEACE del reporte de presentación de ofertas/expresión de interés de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Impresión de la oferta técnica y económica del postor consorcio Sihuas e impresión e impresión de correo electrónico de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 17: Impresión del SEACE de la oferta técnica y económica del postor consorcio Huanza de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Impresión del SEACE del acta de apertura, electrónica, admisión, calificación y evaluación de ofertas, y otorgamiento de buena pro de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de la carta n.° 02-2024-HJMGM/RC/CH de 12 de enero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del cuaderno de cargo n.° 19 de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDA/A de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 005-2024-MDA/GM de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del oficio n.° 192-2024-MPS/OCI de 26 de marzo de 2024, impresión con firma digital del oficio n° 00249-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de 17 de abril de 2024 e impresión con firma digital del informe n.° 321- 2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.FSA de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del oficio n.° 193-2024-MPS/OCI de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 25: Impresión de INFOBRAS del acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra n.° 3, de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDA/A de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del contrato de locación de servicios n° -2023-MDA/AM de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la orden de servicio y/o trabajo n° 252 de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 29: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, según detalle siguiente:

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE2-MPS de 9 de mayo de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0345-02-002 de 9 de mayo de

2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Donald Eliot Morales Toledo a través de casilla electrónica.

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE2-MPS de 9 de mayo de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0345-02-002 de 9 de mayo de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Gedeon Zaul Alva Velasquez a través de casilla electrónica.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE2-MPS de 9 de mayo de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0345-02-002 de 9 de mayo de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Pavel Vega Trujillo a través de casilla electrónica.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE2-MPS de 9 de mayo de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0345-02-002 de 9 de mayo de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Jhosmar Dreydil Contreras Jesus a través de casilla electrónica.
- ✓ Fotocopia autenticada de oficio n.° 069-2024-MDA/A de 17 de mayo de 2024 y documentos adjuntos mediante el cual Gedeon Zaul Alva Velasquez, identificado con DNI n.° [redacted], presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Sihuas, 5 de junio de 2024.

Franklin Lenin Asencios Sánchez
Supervisor

Gabriel Ereclides Sosa Pérez
Jefe de Comisión

Julio Ronald Anampi Duran
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sihuas, 5 de junio de 2024.

Ing. Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sihuas

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0345-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta de postor cuya oferta económica era menor, exigiendo formalidades subsanables y resolviendo de manera distinta situaciones similares, luego otorgó la buena pro a postor que no acreditó la experiencia mínima en la especialidad de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, concretándose la suscripción del contrato, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas de hasta s/598 836,15.	Donald Eliot Morales Toledo	[redacted]	Presidente titular del comité de selección	27/11/2023	9/01/2024	Contrato de locación de servicios (Código Civil)	[redacted]	(*)		X		
2		Gedeon Zaul Alva Velasquez	[redacted]	Primer miembro titular del comité de selección	27/11/2023	9/01/2024	Contrato de locación de servicios (Código Civil)	[redacted]			X		
3		Pavel Vega Trujillo	[redacted]	Segundo miembro titular del comité de selección	27/11/2023	9/01/2024	Contrato de locación de servicios (Código Civil)	[redacted]			X		
4		Jhosmar Dreydil Contreras Jesus	[redacted]	Encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento y responsable de Recursos Humanos	5/01/2024	Hasta la fecha	Contrato de locación de servicios (Código Civil)	[redacted]			X		

(*) La notificación se realizó mediante casilla electrónica por lo que se omite consignar la dirección domiciliaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

000051

Sihuas, 10 de junio de 2024

OFICIO N° 359-2024-MPS/OCI

Señor:
Crecencio Rogelio Cortez Atiro
Alcalde
Municipalidad Distrital de Acobamba.
Plaza de Armas S/N
Acobamba/Sihuas/ Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 005-2024-2-0345-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 000766-2024-CG/GRAN de 12 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Adjudicación simplificada - ley n.° 31728 - n.° 03-2023-MDA/CS-primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de la institución educativa de nivel primario n.° 84271 del centro poblado de Huanza, distrito de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash - CUI Nº 2453074", en la Municipalidad Distrital de Acobamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 005-2024-2-0345-SCE, que recomienda dar inicio a las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, el informe y sus apéndices en cuatro (4) tomos con mil cuatrocientos ochenta y cinco (1 485) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, para el inicio de las acciones legales pertinentes por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresar la muestra de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sihuas

RAAGC/gesp
C.c. /Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2024 17:10:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 359-2024-MPS/OCI
EMISOR	:	RICARDO ARTURO ALBERTO GAMARRA CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRECENCIO ROGELIO CORTEZ ATIRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la AS - ley N° 31728 - N° 03-2023-MDA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de la IE de nivel primario n.º 84271 del CP de Huanza, Acobamba, Sihuas, Ancash - CUI Nº 2453074". Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 005-2024-2-0345-SCE, que recomienda dar inicio a las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20226911988**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2024-CG/0345
2. OFICIO N° 359-2024-MPS-OCI[F]
3. 0920240000728 (Tomo 01 de 04)_1-140[F]
4. 0920240000728 (Tomo 02 de 04)-141-389[F]
5. 0920240000728 (Tomo 02 de 04)-390-602[F]
6. 0920240000728 (Tomo 03 de 04)-603-864[F]
7. 0920240000728 (Tomo 03 de 04)-865-1033[F]
8. 0920240000728 (Tomo 04 de 04)-1034-1257[F]
9. 0920240000728 (Tomo 04 de 04)-1258-1485[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6711VOZ**

NOTIFICADOR : GABRIEL ERECLIDES SOSA PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6711VOZ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SOSA PEREZ Gabriel Ereclides FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2024 17:10:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2024-CG/0345

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 359-2024-MPS/OCI
EMISOR	:	RICARDO ARTURO ALBERTO GAMARRA CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRECENCIO ROGELIO CORTEZ ATIRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20226911988
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1486

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la AS - ley N° 31728 - N° 03-2023-MDA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de la IE de nivel primario n.º 84271 del CP de Huanza, Acobamba, Sihuas, Ancash - CUI Nº 2453074". Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 005-2024-2-0345-SCE, que recomienda dar inicio a las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 359-2024-MPS-OCI[F]
2. 0920240000728 (Tomo 01 de 04)_1-140[F]
3. 0920240000728 (Tomo 02 de 04)-141-389[F]
4. 0920240000728 (Tomo 02 de 04)-390-602[F]
5. 0920240000728 (Tomo 03 de 04)-603-864[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62KGMVU**

Firmado digitalmente por SOSA PEREZ Gabriel Ereclides FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2024 17:10:00 -05:00

6. 0920240000728 (Tomo 03 de 04)-865-1033[F]
7. 0920240000728 (Tomo 04 de 04)-1034-1257[F]
8. 0920240000728 (Tomo 04 de 04)-1258-1485[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62KGMVU**